

Nº 30629



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 023-2015

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 06 DE MAYO DEL 2015

SAN JOSÉ, COSTA RICA


SESIÓN ORDINARIA N° 023-2015
6 de mayo del 2015

Acta de la sesión ordinaria número 023-2015, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las ocho y treinta horas del 06 de mayo del dos mil quince.

Preside el señor Gilbert Camacho Mora. Asisten los señores Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Miembro Propietario y Jaime Herrera Santiesteban, Miembro Suplente.

Se deja constancia que la señora Maryleana Méndez Jiménez se encuentra ausente dado que representa a la SUTEL en el "Foro de Banda Ancha y Líderes del Fondo para Servicio Universal", que se efectúa en la República de Ruanda, del 05 al 08 de mayo del 2015.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, Mercedes Valle Pacheco, Xinja Herrera Durán, Jorge Brealey Zamora y Rose Mary Serrano Gómez, Asesores del Consejo, así como la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Encargada de Comunicación.

ARTÍCULO 1

De inmediato el señor Gilbert Camacho Mora da lectura a la propuesta del orden del día; se sugieren los siguientes cambios:

Propuestas de la Dirección General de Fonatel.

1. Conocer los temas de la Dirección General de Fonatel después de las propuestas de los señores Miembros del Consejo.
2. Eliminar el punto 6.2 relacionado con la propuesta de cartel para la Unidad de Gestión del Programa Hogares Conectados.

Propuestas de la Dirección General de Mercados.

3. Conocer de último los temas de la Dirección General de Mercados.

ORDEN DEL DÍA
1 – APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
2 – APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES 016-2015 Y 017-2015.

- 2.1 Acta sesión ordinaria 021-2015.
- 2.3 Acta sesión extraordinaria 022-2015

3 – PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

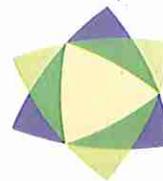
- 3.1 Informe y propuesta de resolución a recurso de apelación presentado por Elio Quirós Núñez contra oficio 495-SUTEL-DGC-2015 en el trámite de su queja contra Telefónica
- 3.2 Informe y propuesta de resolución a recurso de apelación presentado por Erick Grant Alpizar contra oficio 733-SUTEL-DGC-2015 en el trámite de su queja contra Millicom

4 – PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 4.1 Informe de recomendación de adjudicación de los proyectos de la Zona Sur.
- 4.2 Informe de recaudación de la Contribución Especial Parafiscal I-Trimestre 2015.
- 4.3 Informe anual de FONATEL correspondiente al 2014.

5 – PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 5.1 Autorización a la Dirección General de Operaciones para la compra de tiquetes y viáticos reunión REGULATEL en la ciudad de Barcelona, España, a celebrarse en julio 2015.



SESIÓN ORDINARIA Nº 023-2015
6 de mayo del 2015

- 5.2 Propuesta de nombramiento de Profesional Jefe Área de Espectro de la Dirección General de Calidad.
- 5.3 Propuesta de modificación del acuerdo 013-031-2014 sobre Capacitación Programa Alta Gerencia en el INCAE.

6 – PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 6.1 Atención al trámite de la empresa Asociación Humanitaria para la Protección Animal de Costa Rica.
- 6.2 Dictamen técnico sobre la adecuación de los Títulos Habilitantes de varias empresas sujetas a la absorción por fusión por parte de la empresa Central de Radios S.A. en cuanto a las redes para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras.
- 6.3 Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa The Worldwide University Network Radio of Costa Rica S.A. en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en AM (onda corta)
- 6.4 Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Marcosa M y V, S.A. en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en AM.
- 6.5 Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Radio Rumbo Ltda., en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en AM (onda corta).
- 6.6 Dictamen técnico sobre la adecuación de la frecuencia 6035 kHz, registrada a nombre de la empresa SINART S.A. (Radio Nacional) en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en AM (onda corta).

7 – PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 7.1 Informe y propuesta de resolución para la actualización de los requisitos de autorización y ampliación de título habilitante para prestar servicios de telecomunicaciones.
- 7.2 Informe y propuesta de resolución para la ampliación de servicios de COLUMBUS prestar servicio de telefonía IP. Después de analizado el tema, el Consejo dispone por unanimidad

ACUERDO 001-023-2015

Aprobar el orden del día de la sesión 023-2015.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES 021-2015 Y 022-2015.

2.1 Acta Sesión Ordinaria 021-2015

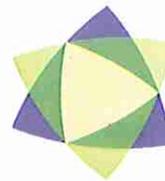
Seguidamente, el señor Presidente da lectura a la propuesta del acta de la sesión ordinaria 021-2015, celebrada el 29 de abril del 2015. Una vez analizado su contenido y efectuadas las respectivas observaciones, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 002-023-2015

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 021-2015, celebrada el 29 de abril del 2015.

2.3 Acta Sesión Extraordinaria 022-2015

Seguidamente, el señor Presidente da lectura a la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 022-2015, celebrada el 30 de abril del 2015. Una vez analizado su contenido y efectuadas las respectivas observaciones, el Consejo resuelve por unanimidad:



SESIÓN ORDINARIA N° 023-2015
6 de mayo del 2015

ACUERDO 003-023-2015

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 022-2015, celebrada el 30 de abril del 2015.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Laura Segnini Cabezas, de la Unidad Jurídica

3.1 Informe y propuesta de resolución a recurso de apelación presentado por Elio Quirós Núñez contra el oficio 495-SUTEL-DGC-2015, en el trámite de su queja contra Telefónica.

El señor Presidente somete a consideración del Consejo el informe y propuesta de resolución al recurso de apelación presentado por Elio Quirós Núñez contra el oficio 495-SUTEL-DGC-2015, en el trámite de su queja contra Telefónica de Costa Rica.

La funcionaria Laura Segnini Cabezas expone el oficio 2986-SUTEL-UJ-2015, de fecha 30 de abril del 2015, reseña los principales antecedentes del caso y de seguido la naturaleza del recurso. Asimismo, indica que el usuario se encuentra legitimado para plantear la gestión al ser parte y destinatario de los efectos del acto recurrido.

Indica que el argumento del recurrente es su disconformidad ante lo resuelto mediante el oficio 495-SUTEL-DGC-2015, ya que indica que la queja o reclamación que presentó ante esta Superintendencia se debe a que firmó un contrato con un plan de internet de 2 MB, pero que durante dos meses lo único que le ofrecieron o pudo utilizar fueron 128 kB de internet. Aduce además que permaneció 72 horas incomunicado, lo cual le generó un problema puesto que su teléfono es su fuente de empleo.

De inmediato expone el análisis del recurso de apelación y concluye que la Unidad Jurídica considera que lo procedente es declarar sin lugar el mismo y confirmar en todos sus extremos el oficio de la Dirección General de Calidad, número 495-SUTEL-DGC-2015.

Analizado este asunto, el Consejo decide por unanimidad:

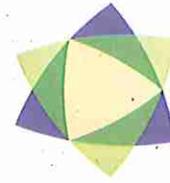
ACUERDO 004-023-2015

1. Dar por recibido el oficio 2986-SUTEL-UJ-2015 de fecha 30 de abril del 2015, conforme el cual la Unidad Jurídica presenta el informe jurídico sobre el recurso de apelación presentado por el señor Elio José Quirós Núñez interpuesto en contra del oficio 495-SUTEL-DGC-2015.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-076-2015

“SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL SEÑOR ELIO JOSÉ QUIRÓS NÚÑEZ INTERPUESTO EN CONTRA DEL OFICIO 495-SUTEL-DGC-2015, EN EL TRÁMITE DE SU QUEJA CONTRA TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A”

EXPEDIENTE SUTEL- AU-02182-2014



RESULTANDO

1. Que el día 22 de octubre de 2014, el señor Elio José Quirós Núñez, interpuso formal reclamación ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) en contra de Telefónica de Costa Rica TC, S.A. en relación con un terminal adquirido (en adelante Movistar).
2. Que mediante oficio número 00495-SUTEL-DGC-2015 del 22 de enero del 2015, el Director General de Calidad de la Sutel procedió a remitir la reclamación del señor Quirós Núñez, a la Comisión Nacional del Consumidor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), para que valore lo denunciado por el usuario sobre la calidad y garantía del terminal adquirido.
3. Que con base en lo que determinó el citado informe de la Dirección General de Calidad, se procedió al cierre de la reclamación.
4. Que el oficio de cierre de la reclamación 00495-SUTEL-DGC-2015, fue debidamente notificado al señor Quirós Núñez, vía correo electrónico, el día 23 de enero de 2015.
5. Que mediante correo electrónico de fecha 26 de enero de 2015, el señor Elio Quirós Núñez, presentó recurso ordinario de apelación contra el oficio 00495-SUTEL-DGC-2015.
6. Que mediante oficio N° 2339-SUTEL-DGC-2015 del 06 de abril de 2015, la Dirección General de Calidad rindió el informe que ordena el artículo 349 de la Ley General de la Administración Pública respecto al recurso de apelación interpuesto en contra del oficio 00495-SUTEL-DGC-2015.
7. Que en atención al acuerdo 023-054-2013 del acta de la sesión ordinaria 054-2013 celebrada por el Consejo de la SUTEL el día 9 de octubre del 2013, los recursos de apelación deben ser remitidos a la Unidad Jurídica para la rendición del criterio jurídico requerido de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública.
8. Que mediante oficio N°2976-SUTEL-UJ-2015 del 30 de abril del 2015, la Unidad Jurídica de esta Superintendencia rindió el criterio jurídico respectivo.
9. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio N°2976-SUTEL-UJ-2015, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

"(...)

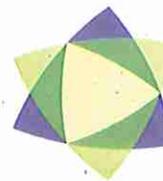
B. Análisis del recurso de apelación interpuesto

1. Naturaleza del recurso

El recurso presentado por el reclamante en contra del oficio de la Dirección General de Calidad 00495-SUTEL-DGC-2015, es el ordinario de apelación, al que se le aplica los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.

2. Legitimación

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 275 y 276 de la Ley General de la Administración Pública, el reclamante se encuentra legitimado para plantear la gestión al ser parte y destinatario del acto



SESIÓN ORDINARIA Nº 023-2015
6 de mayo del 2015

recurrido.

3. Temporalidad del recurso

Que el oficio recurrido fue debidamente notificado al señor Quirós Núñez vía correo electrónico el día 23 de enero de 2015, y el recurso fue presentado mediante correo electrónico el día 26 de enero de 2015. Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP, y lo estipulado en el numeral 38 Ley de Notificaciones Judiciales 8687, se concluye que el recurso se presentó dentro del plazo legal establecido.

4. Argumentos del recurrente

El recurrente argumenta una disconformidad ante lo resuelto mediante el oficio 00495-SUTEL-DGC-2015, ya que indica que la queja o reclamación que presentó ante esta Superintendencia es porque firmó un contrato con un plan de internet de 2 MB pero que durante dos meses lo único que le ofrecieron o pudo utilizar fueron 128 kB de internet. Aduce además que permaneció 72 horas incomunicado lo cual le generó un problema puesto que su teléfono es su fuente de empleo.

5. Análisis del recurso

El recurso de apelación del señor Quirós Núñez versa específicamente sobre los problemas de calidad presentados en el servicio de internet contratado con Movistar. En este sentido, alega que contrató un plan con terminal marca Nokia, modelo Lumia 1320 con internet de 2 MB pero el servicio de internet recibido fue de 128 kB.

Ahora bien, al respecto debe tenerse presente que, tal y como consta en el formulario de la reclamación, el usuario reconoció haber aceptado por parte del operador un descuento del 5% en su facturación mensual, como una manera de compensar los problemas de calidad percibidos: "se me aplico un descuento en mis facturas durante 3 meses de 5% que yo acepte en la tienda de Liberia, Costa Rica."

De tal forma, se puede constatar que efectivamente el operador asumió su responsabilidad y le ofreció al reclamante una compensación por los problemas de calidad en el servicio de internet, por lo que la intervención de esta Superintendencia resulta improcedente. Nótese que el usuario, de manera libre y voluntaria, aceptó la solución brindada por el operador, sea el descuento aplicado a la facturación del servicio.

Así las cosas, esta Unidad coincide con el criterio rendido por la Dirección General de Calidad en su oficio 00495-SUTEL-DGC-2015, pues los extremos de la reclamación relacionados con el equipo terminal deben ser ventilados ante la Comisión Nacional del Consumidor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

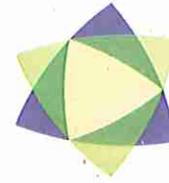
Sobre este punto, tanto la Sala Constitucional (resolución número 2014012892 de las 14:45 horas del 8 de agosto del 2014) como la Procuraduría General de la República (dictamen C-176-2011 del 27 de julio del 2011) han sido claras en determinar que los equipos terminales no son objeto de regulación por parte de la Ley General de Telecomunicaciones, por lo que esta Superintendencia no resulta competente para tramitar la queja del señor Quirós Núñez.

A. Conclusiones

Con base en lo anterior, es criterio de esta Unidad que lo procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el señor Elio José Quirós Núñez, y confirmar en todos sus extremos el oficio de la Dirección General de Calidad número 00495-SUTEL-DGC-2015.

(...)"

- II. Que por lo tanto, de conformidad con los Resultandos y los Considerandos que preceden, lo procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el señor Elio José Quirós Núñez, y confirmar en todos sus extremos el oficio de la Dirección General de Calidad número



SESIÓN ORDINARIA N° 023-2015
6 de mayo del 2015

00495-SUTEL-DGC-2015.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el señor Elio José Quirós Núñez, y confirmar en todos sus extremos el oficio de la Dirección General de Calidad número 495-SUTEL-DGC-2015.
2. Mantener incólume los términos y condiciones de la resolución de la Dirección General de Calidad número 495-SUTEL-DGC-2015.

Dar por agotada la vía administrativa

NOTIFIQUESE

3.2 Informe y propuesta de resolución a recurso de apelación presentado por Erick Grant Alpizar contra el oficio 733-SUTEL-DGC-2015, en el trámite de su queja contra Millicom.

El señor Gilbert Camacho Mora presenta el informe y propuesta de resolución al recurso de apelación interpuesto por el usuario Erick Grant Alpizar contra el oficio 733-SUTEL-DGC-2015, en el trámite de su queja contra la empresa Millicom y cede el uso de la palabra a la funcionaria Segnini Cabezas para que se refiera al respecto.

La funcionaria Laura Segnini expone el oficio 2399-SUTEL-UJ-2015 de fecha 09 de abril del 2015, reseña los principales antecedentes del caso y de seguido la naturaleza del recurso. Asimismo indica que el usuario se encuentra legitimado para plantear la gestión al ser parte y destinatario de los efectos del acto recurrido.

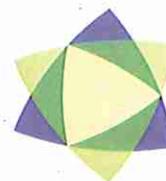
Indica que el reclamante solicita que se revisen nuevamente los hechos de la reclamación, en virtud de que aduce que el hecho de que se le dejara sin servicio por un año por una morosidad que no existió, prueba que el daño sufrido es real y efectivo. Indica que se le debe indemnizar por un año que supuestamente permaneció sin servicio de internet y telefonía y eso perjudicó la identidad de su negocio.

De inmediato expone el análisis del recurso y concluye que la Unidad Jurídica considera que lo procedente es que se declare sin lugar el mismo y que por lo tanto se confirme en todos sus extremos el oficio recurrido de la Dirección General de Calidad número 733-SUTEL-DGC-2015, del 03 de febrero de 2014.

Analizado este asunto, el Consejo decide por unanimidad:

ACUERDO 005-023-2015

1. Dar por recibido el oficio 2399-SUTEL-UJ-2015 de fecha 09 de abril del 2015, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta su criterio con respecto al recurso de apelación interpuesto por el usuario Erick Grant Alpizar contra la empresa Millicom Cable Costa Rica.
2. Aprobar la siguiente resolución:



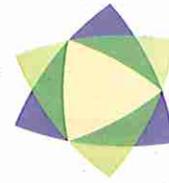
SESIÓN ORDINARIA Nº 023-2015
6 de mayo del 2015

RCS-077-2015

**“SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR ERICK GRANT ALPÍZAR CONTRA EL OFICIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD 733-SUTEL-DGC-2015, EN EL TRÁMITE DE SU QUEJA CONTRA MILLICOM CABLE COSTA RICA”
EXPEDIENTE SUTEL-AU-669-2014**

RESULTANDO

1. Que el señor Erick Grant Alpizar, cédula de identidad número 1-1289-0404, interpuso el día 06 de marzo del 2014, una reclamación contra el operador **Millicom Cable Costa Rica, S.A. (Tigo)**, en la cual indicó que: *“(...) se me informó que se me aplicaría un descuento por 3 meses por lo cual mi facturación quedaría en 8.900,00 colones, y así fue, sin embargo tengo 2 facturas pendientes por un monto superior a lo que se acordó originalmente... veo que en el contrato... aparece el precio acordado con el descuento, o sea, los 8.900,00 colones, pero en ningún lugar dice cuanto voy a terminar pagando después de esta oferta, lo cual no solo me lleva a la conclusión de que la información sobre el precio acordado no es veraz, si no que el precio de la oferta oculta el precio final... se me informaron que la diferencia del precio... fue por un aumento en las tarifas (...)”*.
2. Que mediante oficio número 01773-SUTEL-DGC-2014 del 25 de marzo de 2014, esta Superintendencia realizó acuse de recibo de la reclamación interpuesta e informó que la misma se encontraba en fase de investigación preliminar con el objetivo de determinar si existían o no méritos suficientes para la apertura de un procedimiento formal.
3. Que mediante oficio de fecha 31 de octubre de 2014, presentado ante esta Superintendencia, Tigo indicó lo siguiente:
“Anuentes a conciliar con el cliente y con el fin de dar por satisfechas sus pretensiones... se le ofreció una promoción que consistía en: 1) 3 meses gratis internet de 3 megas a precio de 2 megas. 2) 100% sobre el costo de telefonía durante dos meses (no incluye consumo telefónico). Por error se le cobraron montos diferentes a los acordados, más a su vez los montos extras que el cliente canceló correspondían a llamadas adicionales el cual él disfrutó... se contactó nuevamente y nos indicó que al no tener servicios con mi representada lo que desea es una “indemnización económica” por todo el tiempo que dice haber estado sin servicio, lo cual ascendía a 1 año... no hubo incumplimiento de nuestra parte, durante el tiempo que no gozó de nuestros servicios, ya que fue desconectado por morosidad desde el mes de enero del 2014. Pese a esto se le limpiaron los saldos pendientes... no contando con compromisos económicos pendientes... En razón de su negativa a conciliar se le giró un cheque a su nombre por la suma de TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON DIECISÉIS CTS. ¢33,385.16, lo cual corresponde a los montos extra cancelados (...)”.
4. Que en vista de lo anterior, mediante oficio número 00733-SUTEL-DGC-2015 del 03 de febrero de 2015, la Dirección General de Calidad procedió al cierre de la reclamación interpuesta.
5. Que en fecha 10 de febrero del 2015, el señor Grant Alpizar presentó recurso ordinario de revocatoria y apelación en subsidio en contra del oficio 00733-SUTEL-DGC-2015.
6. Que mediante resolución número RDGC-31-2015 de las ocho horas y veintidós minutos del veintisiete de marzo de 2015, la Dirección General de Calidad declaró sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Erick Grant Alpizar, en contra del oficio número 00733-SUTEL-DGC-2015 del 03 de febrero de 2015.



SESIÓN ORDINARIA N° 023-2015
6 de mayo del 2015

7. Que en atención al acuerdo 023-054-2013 del acta de la sesión ordinaria 054-2013 celebrada por el Consejo de la SUTEL el día 9 de octubre del 2013, los recursos de apelación deben ser remitidos a la Unidad Jurídica para la rendición del criterio jurídico requerido de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública.
8. Que mediante oficio N°2399-SUTEL-UJ-2015 del 9 de abril del 2015, la Unidad Jurídica de esta Superintendencia rindió el criterio jurídico respectivo.
9. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio N°2399-SUTEL-UJ-2015, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

"(...)

C: Análisis del recurso de apelación interpuesto

6. Naturaleza del recurso

El recurso presentado por el reclamante en contra del oficio de la Dirección General de Calidad 00733-SUTEL-DGC-2015 del 03 de febrero de 2015, es el ordinario de apelación, al que se le aplica los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.

7. Legitimación

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 275 y 276 de la Ley General de la Administración Pública, el reclamante se encuentra legitimado para plantear la gestión al ser parte y destinatario del acto recurrido.

8. Temporalidad del recurso

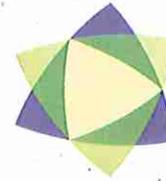
El oficio recurrido fue notificado al reclamante vía correo electrónico el día 4 de febrero del 2015 y el recurso fue interpuesto el día 10 del mismo mes y año. Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP, y lo estipulado en el numeral 38 Ley de Notificaciones Judiciales 8687, se concluye que el recurso se presentó dentro del plazo legal establecido.

9. Argumentos del recurrente

En su recurso, el recurrente solicita que se revisen nuevamente los hechos de la reclamación en virtud de que aduce que el hecho de que se le dejara sin servicio por 1 año por una morosidad que no existió prueba que el daño sufrido es real y efectivo. Indica que se le debe indemnizar por 1 año que supuestamente permaneció sin servicio de internet y telefonía y eso perjudicó la identidad de su negocio.

10. Análisis del recurso

Esta Unidad comparte en su totalidad lo resuelto por la Dirección General de Calidad mediante resolución RDGC-31-2015 del 27 de marzo del 2015 (recurso de revocatoria). En este sentido, de la totalidad de folios del expediente es posible constatar que efectivamente el operador procedió a corregir la anomalía denunciada por el reclamante, y no se cumplen los presupuestos de hecho y de derecho para reconocer los daños y perjuicios alegados por el usuario (más de \$6.000.000,00). Debe tenerse presente que se ha omitido el aporte de prueba idónea que demuestre la existencia de


SESIÓN ORDINARIA Nº 023-2015
6 de mayo del 2015

daños y perjuicios, aspecto sobre el cual, la jurisprudencia emanada de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia reiteradamente ha señalado que "(...) También deben ser reales y naturalmente requerirán de las pruebas pues, como hechos a probar, no basta con la sola afirmación de su existencia." (Resolución Nº 38 de las 15:15 hrs del 22 de abril de 1998). En ese sentido, resulta indispensable recordar que todo daño alegado debe ser efectivo, evaluable e individualizable, elementos ausentes en la reclamación y el recurso del señor Grant Alpizar. Nótese que durante la tramitación del proceso no se aportó un solo elemento de prueba que respaldara el cálculo de la indemnización solicitada por el usuario.

De igual manera, no pareciera existir un nexo causal entre los hechos de la reclamación (1 año sin servicio) y los daños indicados por el usuario. Sobre este tema, deben analizarse los artículos 702, 704 y 1045 del Código Civil, normas que la doctrina y jurisprudencia nacionales señalan como los puntos centrales de la responsabilidad contractual y extracontractual, en ese orden. Así, el 702 indica: "El deudor que falte al cumplimiento de su obligación (...) será responsable por (...) los daños y perjuicios que ocasione a su acreedor". El artículo 704 dispone: "En la indemnización de daños y perjuicios sólo se comprenderán los que, como consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento de la obligación, se hayan causado o deban necesariamente causarse". De igual modo, el otro numeral mencionado establece: "Todo aquel que por dolo, falta, negligencia o imprudencia causa a otro un daño, está obligado a repararlo junto con los perjuicios". En esta inteligencia, el nexo causal se impone como el inexorable vínculo relacional entre el daño y la conducta del agente, de modo que sin esta, aquel probablemente no se hubiese producido; nexo que en el caso en estudio se encuentra ausente.

En virtud de lo anterior, esta Unidad Jurídica coincide en que no resulta proporcional ni razonable la indemnización solicitada por el apelante, ya que no se aportaron oportunamente al expediente los elementos de prueba necesarios que permitieran a esta Superintendencia conocer o bien, suponer de alguna forma, que en efecto se causaron daños indemnizables.

De igual manera, cabe reiterar, que con la interposición de los recursos no resulta procedente la presentación de prueba, tal como lo son los testigos aportados en el recurso, o la factura comercial por gastos legales, ya que esta etapa procesal se encuentra precluida. De tal manera, no puede admitirse el conocimiento de los alegatos y pruebas que debieron interponerse en otra etapa del procedimiento administrativo, pues el fin de la preclusión es precisamente evitar la dispersión de los actos procesales al establecer para las partes la obligación de realizarlos en el momento procesal oportuno, bajo la sanción de tener por perdida la posibilidad de prueba o impugnación.

B. Conclusiones

Así las cosas, lo procedente es que se declare sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el señor Erick Grant Alpizar, y que por lo tanto se confirme en todos sus extremos el oficio recurrido de la Dirección General de Calidad número 00733-SUTEL-DGC-2015 del 03 de febrero de 2014.

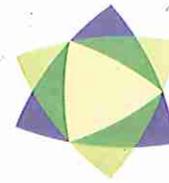
(...)"

- II. Que por lo tanto, de conformidad con los Resultandos y los Considerandos que preceden, lo procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el señor Erick Grant Alpizar contra el oficio de la Dirección General de Calidad número 00733-SUTEL-DGC-2015 del 03 de febrero de 2014.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227.

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:



SESIÓN ORDINARIA N° 023-2015
6 de mayo del 2015

1. Declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el señor Erick Grant Alpizar contra el oficio de la Dirección General de Calidad, número 733-SUTEL-DGC-2015 del 03 de febrero de 2014.
2. Mantener incólume los términos y condiciones de la resolución de la Dirección General de Calidad número 00733-SUTEL-DGC-2015 del 03 de febrero de 2014.
3. Dar por agotada la vía administrativa.

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios Marcelo Salas Cascante y Francisco Rojas Giralt, de la Dirección General de Fonatel.

4.1 Informe de recomendación de adjudicación de los proyectos de la Zona Sur.

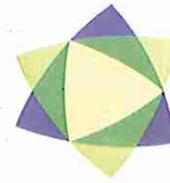
Seguidamente, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el informe de recomendación de adjudicación de los proyectos de la Zona Sur.

Al respecto el señor Humberto Pineda Villegas presenta el oficio 3003-SUTEL-DGF-2015 de fecha 30 de abril del 2015, conforme el cual la Dirección General de Fonatel traslada y recomienda la adjudicación de los concursos promovidos por el Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), N° 010-2014, 011-2014, 012-2014, 013-2014, 014-2014 y 015-2014, promovidas para la contratación para proveer el acceso a servicios de voz e internet de banda ancha a comunidades de los cantones de Buenos Aires, Osa, Pérez Zeledón, Coto Brus, Golfito y Corredores y la provisión de estos servicios a Centros de Prestación de Servicios públicos ubicados en esas comunidades.

Explica los datos de cada uno de los expedientes, así como el resumen del acta de apertura de las ofertas e indica que según los informes de estudio de la misma y la recomendación de adjudicación, la Dirección a su cargo considera oportuno acoger la recomendación del Fiduciario para que se continúe con el proceso de adjudicación de las contrataciones N° 010-2014, 011-2014, 012-2014, 013-2014, 014-2014 y 015-2014; promovidas para proveer el acceso a servicios de voz e internet de banda ancha a comunidades de los cantones de Buenos Aires, Osa, Pérez Zeledón, Coto Brus, Golfito y Corredores y la provisión de estos servicios a Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades según el siguiente detalle:

Número de Concurso	Oferente Recomendado
010-2014	CONSORCIO ICE-HUAWEI
011-2014	CONSORCIO ICE-HUAWEI
012-2014	CLARO TELECOMUNICACIONES, S.A.
013-2014	CONSORCIO ICE-HUAWEI
014-2014	CONSORCIO ICE-HUAWEI
015-2014	CONSORCIO ICE-HUAWEI

Asimismo cree necesario que se le reitere al Fiduciario, que de acuerdo con el oficio 2875-SUTEL-DGF-


SESIÓN ORDINARIA N° 023-2015
 6 de mayo del 2015

2015 de la Dirección General de FONATEL, remita a la SUTEL los respectivos Protocolos de Recepción de Obras Finales de todos los Proyectos de Zona Sur, de previo a que sean incluidos en los contratos a suscribir con los adjudicatarios, con el fin de que sean valorados por parte de esta institución y solicitar que mantenga a la Superintendencia de Telecomunicaciones informada de los hechos relevantes del proceso así como remitir los contratos, anexos y adendas que se firmen con los operadores, como resultado de la adjudicación.

Luego de conocido el tema en cuestión, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 006-023-2015

1. Dar por recibido el oficio 3003-SUTEL-DGF-2015 de fecha 30 de abril del 2015, conforme el cual la Dirección General de Fonatel presenta ante el Consejo la recomendación de adjudicación de los concursos promovidos por el Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), N° 010-2014, 011-2014, 012-2014, 013-2014, 014-2014 y 015-2014; promovidas para la contratación para proveer el Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha a Comunidades de los cantones de Buenos Aires, Osa, Pérez Zeledón, Coto Brus, Golfito y Corredores y la provisión de estos servicios a Centros de Prestación de Servicios públicos ubicados en esas comunidades.
2. Acoger la recomendación del Fiduciario para que se continúe con el proceso de adjudicación de las contrataciones N° 010-2014, 011-2014, 012-2014, 013-2014, 014-2014 y 015-2014; promovidas para proveer el acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha a Comunidades de los cantones de Buenos Aires, Osa, Pérez Zeledón, Coto Brus, Golfito y Corredores y la provisión de estos servicios a Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades según el siguiente detalle:

Número de Concurso	Oferente Recomendado
010-2014	CONSORCIO ICE-HUAWEI
011-2014	CONSORCIO ICE-HUAWEI
012-2014	CLARO TELECOMUNICACIONES, S.A.
013-2014	CONSORCIO ICE-HUAWEI
014-2014	CONSORCIO ICE-HUAWEI
015-2014	CONSORCIO ICE-HUAWEI

3. Reiterar al Fiduciario, que de acuerdo con el oficio 02875-SUTEL-DGF-2015 de la Dirección General de FONATEL, remita a la SUTEL los respectivos Protocolos de Recepción de Obras Finales de todos los Proyectos de Zona Sur, de previo a que sean incluidos en los contratos a suscribir con los adjudicatarios, con el fin de que sean valorados por parte de esta institución.
4. Solicitar al Fiduciario mantener a la Superintendencia de Telecomunicaciones informada de los hechos relevantes de este proceso y remitir los contratos, anexos y adendas que se firmen con los operadores, como resultado de la adjudicación.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

Ingresar a la sala de sesiones el funcionario Oscar Cordero Infante, de la Dirección General de Fonatel.

4.2 Informe de recaudación de la Contribución Especial Parafiscal I-Trimestre 2015.

A continuación el señor Gilbert Camacho Mora hace del conocimiento de los Miembros del Consejo el

**SESIÓN ORDINARIA N° 023-2015**
6 de mayo del 2015

informe de recaudación de la Contribución Especial Parafiscal del I Trimestres del 2015.

Interviene el señor Humberto Pineda Villegas, quien hace del conocimiento de los Miembros del Consejo el informe citado y presenta el oficio 2942-SUTEL-DGF-2015 de fecha 30 de abril del 2015, al tiempo que explica lo referente a la gestión de verificación y control de ingresos que ha realizado la Dirección General de FONATEL, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 38 inciso e) y 40 inciso b) de la Ley General de Telecomunicaciones.

A continuación cede el uso de la palabra al funcionario Oscar Cordero Infante, para que se refiera en detalle al respecto. El funcionario Cordero Infante presenta ante el Consejo el resultado obtenido de la revisión efectuada a la información suministrada por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, sobre los operadores y/o proveedores que brindan servicios de telecomunicaciones disponibles al público y que se encuentran sujetos al pago de la Contribución Especial Parafiscal del periodo 2013, que estuvo al cobro durante el año 2014 y del periodo fiscal 2014, que se encuentra al cobro durante el presente año.

Señala que luego del análisis efectuado, se tienen los siguientes resultados:

1. De acuerdo con la información suministrada por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda a marzo de 2015, se determinó que los operadores y/o proveedores autorizados reportaron en total ingresos por ¢ 671.823.168.933,33 (seiscientos setenta y un mil ochocientos veintitrés millones, ciento sesenta y ocho mil novecientos treinta y tres colones) para el período fiscal 2013. Esto implica que el monto a recaudar por Contribución para ese período, aplicando el 1.5% sobre los ingresos brutos correspondía a ¢10.077.347.534,00 (diez mil setenta y siete millones trescientos cuarenta y siete mil quinientos treinta y cuatro colones).
2. Según los datos a noviembre de 2013, 58 operadores no habían reportado su declaración de ingresos para el cálculo de la CEPF pero si la habían presentado para el canon de regulación. Como parte del seguimiento a estos casos, en el mes de marzo se realizó una notificación a cada uno de los operadores y proveedores de servicios que se encontraban en esta situación, logrando disminuir la cantidad de pendientes de declaración a 48 operadores. Se espera que con las gestiones realizadas durante el mes de abril la cifra descienda a 38.

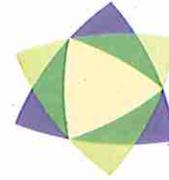
Al 31 de marzo de 2015, la Administración Tributaria había reportado pagos correspondientes al período 2013 por ¢9.994.039.375,00 (nueve mil novecientos noventa y cuatro millones trescientos setenta y cinco colones). El 99.97% corresponden a operadores y/o proveedores y el 0.03% representan a los café internet y otros. A la fecha, según las declaraciones presentadas, hay ¢71.289.707,00 pendientes de cobro.

3. Por otra parte, según los datos de la DGT, para el período 2014 los operadores y proveedores autorizados reportaron ingresos por ¢822.718.997.176,00, lo que correspondería a una CEPF total de ¢12.340.784.957,64. Al tercer mes del año, la recaudación del primer tracto correspondiente a ese período alcanzó ¢3.011.419.471,00.

Señala que dentro de los operadores y/o proveedores que presentaron la declaración de ingresos con sus respectivos pagos, están los más significativos considerando su nivel de ingresos y equivalen el 96% del monto recaudado a la fecha de corte de este informe, según se muestra en la siguiente gráfica.

Añade que durante el 2015, 47 operadores han presentado su declaración de ingresos para el cálculo de la contribución especial parafiscal y 113 están pendientes de reportarla. Según datos brindados por la Dirección General de Operaciones, 69 operadores reportaron ingresos para el cálculo del canon de regulación pero no realizaron su declaración para la CEPF, que correspondería a un pago de ¢169.701.004,69.

Indica que de los 69 operadores que solo presentaron declaración para el canon de regulación, 31



SESIÓN ORDINARIA N° 023-2015
6 de mayo del 2015

reportaron ingresos en cero.

Menciona además que, de acuerdo a lo detallado en el informe que les ocupa y basados en el RIOF, específicamente en su artículo 46 incisos 5 y 6, así como en la Ley General de Telecomunicaciones, artículo 22 inciso 1 sub-incisos c) y d); la DGF solicitar llevar a cabo las siguientes acciones:

1. Actualizar en la página de SUTEL, la lista (cédula jurídica y nombre) de los operadores y/o proveedores que no presentaron la declaración de ingresos ante el Ministerio de Hacienda por concepto de pago de la CEPF para los períodos 2013 y 2014.
2. Con base en el acuerdo del Consejo No.025-004-2015 del oficio 00633-SUTEL-SCS-2015 con fecha del 29 de enero del 2015, en el que se instruye enviar a la Dirección General de Mercados, la lista de los 57 operadores que no presentaron declaración de ingresos para el cálculo de la contribución parafiscal ni el canon de regulación para que realicen un análisis sobre el posible retiro del título habilitante, notificada a esa dirección mediante el oficio 00645-SUTEL-DGF-2015 solicitar que presenten al Consejo un informe de avance sobre dicha lista.

Discutido este asunto, los señores Miembros del Consejo, de manera unánime, acuerdan:

ACUERDO 007-023-2015

1. Dar por recibido el oficio 2942-SUTEL-DGF-2015 de fecha 30 de abril del 2015, conforme el cual la Dirección General de Fonatel, presenta el informe correspondiente a la recaudación de la Contribución Especial Parafiscal del I-Trimestre 2015.
2. Solicitar a la Dirección General de Mercados que presente en la sesión que se celebrará el 20 de mayo, un informe con la estrategia y cronograma de acción que seguirán con los operadores que no declararon sus ingresos para el cálculo de la contribución parafiscal y el canon de regulación, con base en la instrucción emitida a esa Dirección a través del acuerdo 025-004-2015 del 21 de enero del 2015.

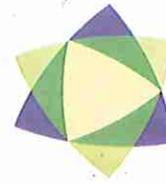
NOTIFÍQUESE

4.3 Informe anual de FONATEL correspondiente al periodo 2014.

A continuación el señor Gilbert Camacho Mora presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo el oficio 3075-SUTEL-DGF-2015, de fecha 05 de mayo del 2015, por medio del cual la Dirección General de Fonatel somete a su conocimiento el "Informe anual de SUTEL 2014 sobre el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL)". Cede la palabra al señor Pineda Villegas.

El señor Pineda Villegas explica que este informe debe ser remitido a la Asamblea Legislativa, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 8642; razón por lo cual se presenta ante el Consejo para su aprobación. El mismo es un compendio de:

1. Un resumen ejecutivo del año en ejercicio al 31 de diciembre del 2014, el cual rescata los principales logros y resultados, los planes anuales de proyectos y el nivel de avance, las acciones estratégicas y la Gestión del Riesgo.
2. Los dos informes semestrales remitidos a la Contraloría General de la República y a Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones – MICITT, a saber:
 - i. I Informe de Administración 2014, 5103-SUTEL-SCS-2014, acuerdo 006-044-2014.



SESIÓN ORDINARIA Nº 023-2015
6 de mayo del 2015

- ii. El informe de Administración 2014, remitido mediante oficio 1730-SUTEL-SCS-2015, acuerdo 026-013-2015.
3. Los Estados Financieros Auditados del periodo 2014 del Fideicomiso del Banco Nacional conocidos por el Consejo, según acuerdo 028-019-2015

Por lo anterior, la Dirección a su cargo solicita al Consejo la anuencia para dar por conocido el oficio 3075-SUTEL-DGF-2015, por medio del cual se presenta el Informe Anual y solicita sea remitido a la Asamblea Legislativa, para lo que corresponda.

Asimismo, solicita que se instruya al Área de Comunicación para que colabore en la diagramación del informe y lo publique en la página web de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Al respecto los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 008-023-2015

1. Dar por conocido el oficio 3075-SUTEL-DGF-2015, de fecha 05 de mayo del 2015, por medio del cual la Dirección General de Fonatel somete a conocimiento del Consejo el "Informe anual de SUTEL 2014 sobre el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL)".
2. Remitir a la Asamblea Legislativa, el "Informe anual de SUTEL 2014 sobre el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL)".
3. Instruir al Área de Comunicación para que colabore en la diagramación del informe mencionado en los numerales anteriores.
4. Instruir al Área de Comunicación para que proceda a publicar en la página web de la Superintendencia de Telecomunicaciones el informe diagramado.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

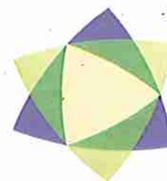
ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 5.1 **Autorización a la Dirección General de Operaciones para la compra de tiquetes aéreos y entrega de dinero para viáticos, por la asistencia a la Cumbre entre BEREC Y REGULATEL, en la ciudad de Barcelona, España, a celebrarse en julio 2015.**

Seguidamente, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el oficio 2883-SUTEL-DGO-2015, de fecha 29 de abril del 2015, mediante el cual la Dirección General de Operaciones solicita el aval para proceder con la compra de tiquetes aéreos y entrega de dinero para viáticos por la asistencia a la "CUMBRE ENTRE BEREC Y REGULATEL", que se celebrará en la ciudad de Barcelona, España en el mes de julio del 2015, en el marco del contrato de servicios DCI-ALA/2013/325-388, "APOYO AL PROGRAMA DE SOSTENIBILIDAD DE REGULATEL", que firmó esta Superintendencia con la Comisión Europea, y de acuerdo con la normativa que rige las actuaciones de la SUTEL.

El señor Campos Ramírez explica que la propuesta es que se autorice la participación de los señores


SESIÓN ORDINARIA N° 023-2015
 6 de mayo del 2015

Gilbert Camacho Mora y Xinia Herrera Durán, en representación de la SUTEL, para que asistan del martes 30 de junio al sábado 4 de julio del 2015, por cuenta del presupuesto extraordinario de la ayuda financiera de la Comisión Europea (boleto y viáticos).

Explica además que se requiere que con el presupuesto extraordinario de la ayuda financiera de la Comisión Europea, se autorice la compra de los tiquetes aéreos en Clase Turista desde el país de origen a Barcelona y viceversa y los viáticos correspondientes (según la tabla de la Comisión Europea), por cuatro días máximo, para únicamente un representante de las representaciones regulatorias de los siguientes países:

Italia	España	Portugal
Bolivia	Brasil	Chile
Uruguay	Cuba	Ecuador
El Salvador	Guatemala	Honduras
Nicaragua	México	Panamá
Perú	Venezuela	Paraguay

Se recomienda la adquisición de la cantidad de tiquetes que permita el saldo presupuestario, hasta finiquitar los recursos de la ayuda otorgada por la Comisión Europea, considerando el orden de "*primero en llegar, primero en derecho*" en cuanto a la presentación de las solicitudes de los representantes de los países indicados, no existiendo compromiso adicional de la SUTEL de ningún tipo, una vez acabado el presupuesto disponible de la ayuda financiera indicada.

Indica que se considera oportuno designar a la funcionaria Xinia Herrera Durán como responsable de coordinar la entrega de los viáticos y presentar la información requerida ante la Dirección General de Operaciones, para su posterior liquidación.

Al respecto los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 009-023-2015
CONSIDERANDO QUE:

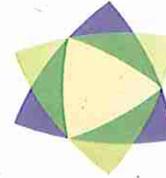
Mediante oficio 2883-SUTEL-DGO-2015, de fecha 29 de abril del 2015, el señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, manifiesta al Consejo lo siguiente:

"De acuerdo con el contrato de servicios DCI-ALA/2013/325-388, "APOYO AL PROGRAMA DE SOSTENIBILIDAD DE REGULATTEL"; que firmó esta Superintendencia con la Comisión Europea, y de acuerdo con la normativa que rige las actuaciones de la SUTEL, se solicita la autorización para la compra de tiquetes y pago de viáticos, con la ayuda financiera de la Comisión Europea. Lo anterior para funcionarios de los organismos reguladores miembros de REGULATTEL que participarán en la CUMBRE ENTRE BEREK Y REGULATTEL, a realizarse en la ciudad de Barcelona, España, el 2 y 3 de julio del 2015.

El detalle es el siguiente:

I. Del personal de la SUTEL:

- *La participación de Gilbert Camacho Mora y Xinia Herrera Durán en representación de la SUTEL, los días que van del martes 30 de junio al sábado 4 de julio, por cuenta del presupuesto extraordinario de la ayuda financiera de la Comisión Europea (boleto y viáticos).*
- *Para el señor Camacho Mora, autorizar con el presupuesto de SUTEL el costo de transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevistos y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente.*
- *Para la señora Herrera Durán autorizar con el presupuesto de SUTEL el costo del transporte interno (casa-*


SESIÓN ORDINARIA Nº 023-2015
6 de mayo del 2015

aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto) e impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica.

- Dejar establecido que durante el periodo de ausencia del señor Camacho Mora se deberá convocar al señor Jaime Herrera Santisteban, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, del 30 de junio al 5 de julio del 2015, ambos inclusive, razón por la cual corresponde el pago de dietas, de conformidad con lo establecido en el "Procedimiento para pagar las dietas al miembro suplente", aprobado mediante acuerdo 021-038-2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010, que establece: "Para el caso de ausencia por motivo de viaje, para el cálculo del periodo se incluirá el día de partida y el día de regreso del miembro titular del Consejo, sin considerar si son sábados, domingos o días feriados.

- II. Con cargo al presupuesto extraordinario de la ayuda financiera de la Comisión Europea, la compra de los tickets aéreos en Clase Turista desde el país de origen a Barcelona y viceversa y los viáticos correspondientes (según la tabla de la Comisión Europea), cuatro días máximo, para únicamente un representante de los siguientes países:

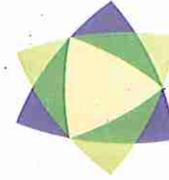
Italia	España	Portugal	Perú
Bolivia	Brasil	Chile	Venezuela
Uruguay	Cuba	Ecuador	Paraguay
El Salvador	Guatemala	Honduras	Panamá
Nicaragua	México		

- III. Se adquirirá la cantidad de tickets y se pagarán los viáticos correspondientes, hasta finiquitar el saldo actual de los recursos disponibles de la ayuda otorgada por la Comisión Europea, considerando el orden de "primero en llegar, primero en derecho" en cuanto a la presentación de las solicitudes de los representantes de los países indicados, no existiendo compromiso adicional de la SUTEL de ningún tipo, una vez acabado el presupuesto disponible de la ayuda financiera indicada.

La compra de los tickets y el pago de los viáticos respectivos, queda sujeta a que los representantes de cada país confirmen su participación y el itinerario ofrecido. Se seguirá el procedimiento establecido internamente para adquirir los tickets aéreos; la entrega de los viáticos correspondientes, se realizará contra firma del recibido por parte del beneficiario. Se deberá obtener copia de la página del pasaporte donde se conste el ingreso a España. Se designa a la señora Xinia Herrera Durán como responsable de coordinar la entrega de los viáticos y presentar la información requerida y señalada ante la Dirección General de Operaciones de la SUTEL, para su posterior liquidación.

RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 2883-SUTEL-DGO-2015, de fecha 29 de abril del 2015 del señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones.
2. Autorizar la participación de los señores Gilbert Camacho Mora y Xinia Herrera Durán en representación de la SUTEL, los días que van del martes 30 de junio del 2015 al sábado 4 de julio del 2015, por cuenta del presupuesto extraordinario de la ayuda financiera de la Comisión Europea (boleto y viáticos).
3. Para el señor Camacho Mora, autorizar con el presupuesto de SUTEL el costo de transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevisto y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente.
4. Para la señora Herrera Durán autorizar con el presupuesto de SUTEL, el costo del transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto) e impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica.
5. Dejar establecido que durante el periodo de ausencia del señor Gilbert Camacho Mora se deberá


SESIÓN ORDINARIA Nº 023-2015
6 de mayo del 2015

convocar al señor Jaime Herrera Santisteban, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, del 30 de junio del 2014 al 5 de julio del 2015, ambos inclusive, razón por la cual corresponde el pago de dietas de conformidad con lo establecido en el "Procedimiento para pagar las dietas al miembro suplente", aprobado mediante acuerdo 021-038-2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010, que establece: "Para el caso de ausencia por motivo de viaje, para el cálculo del periodo se incluirá el día de partida y el día de regreso del miembro titular del Consejo, sin considerar si son sábados, domingos o días feriados.

6. Autorizar con cargo al presupuesto extraordinario de la ayuda financiera de la Comisión Europea, la compra de los tiquetes aéreos en Clase Turista desde el país de origen a Barcelona y viceversa y los viáticos correspondientes (según la tabla de la Comisión Europea), por cuatro días máximo, para únicamente un representante de los siguientes países:

Italia	España	Portugal	Bolivia	Brasil	Chile
Uruguay	Cuba	Ecuador	El Salvador	Guatemala	Hondura
Nicaragua	México	Panamá	Perú	Venezuela	Paraguay

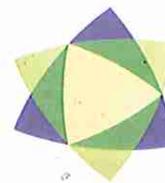
7. Se adquirirá la cantidad de tiquetes y se pagarán los viáticos correspondientes, hasta finiquitar el saldo actual de los recursos disponibles de la ayuda otorgada por la Comisión Europea, considerando el orden de "primero en llegar, primero en derecho" en cuanto a la presentación de las solicitudes de los representantes de los países indicados, no existiendo compromiso adicional de a SUTEL de ningún tipo, una vez acabado el presupuesto disponible de la ayuda financiera indicada.
8. La compra de los tiquetes y el pago de los viáticos respectivos, queda sujeta a que los representantes de cada país confirmen su participación y el itinerario ofrecido. Se seguirá el procedimiento establecido internamente para adquirir los tiquetes aéreos; la entrega de los viáticos correspondientes, se realizará contra firma del recibido por parte del beneficiario. Se deberá obtener copia de la página del pasaporte donde se conste el ingreso a España. Se designa a la señora Xinia Herrera Durán como responsable de coordinar la entrega de los viáticos y presentar la información requerida y señalada ante la Dirección General de Operaciones de la SUTEL, para su posterior liquidación.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE
5.2 Propuesta de nombramiento de Profesional Jefe Área de Espectro de la Dirección General de Calidad.

Ingres a la sala de sesiones la funcionaria Evelyn Saénz Quesada, Jefa del Área de Recursos Humanos.

El señor Camacho Mora somete para consideración del Consejo la propuesta de nombramiento del Profesional Jefe del Área de Espectro de la Dirección General de Calidad. Seguidamente menciona los siguientes oficios:

- 2793-SUTEL-DGO-2015, de fecha 23 de abril del 2015, mediante el cual la licenciada Evelyn Sáenz Quesada, Jefe de Recursos Humanos, somete a consideración del Consejo el informe de resultado final del concurso 001-2015, correspondiente a la plaza de Jefe de Espectro Radioeléctrico con un nombramiento por tiempo indefinido.
- 2577-SUTEL-DGC-2015, del 17 de abril del 2015, por medio del cual el señor Glenn Fallas Fallas,



SESIÓN ORDINARIA N° 023-2015
6 de mayo del 2015

Director General de Calidad, brinda la recomendación de nombramiento para la plaza mencionada en el inciso anterior.

Interviene la funcionaria Sáenz Quesada, quien brinda una explicación sobre los resultados de las entrevistas aplicadas, la cantidad de ofertas recibidas, los requerimientos específicos, la prueba técnica efectuada y los resultados obtenidos.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien brinda una explicación sobre los resultados de las entrevistas. Explica cuál fue su experiencia con respecto a la entrevista técnica y los resultados obtenidos conforme a la valoración efectuada.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones con respecto a las ofertas y la selección del candidato propuesto.

Luego de discutir este caso, el Consejo de manera unánime decide:

ACUERDO 010-023-2015

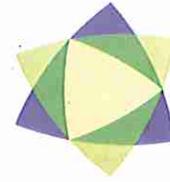
1. Dar por recibidos los oficios que se indican a continuación:
 - a. 2793-SUTEL-DGO-2015, de fecha 23 de abril del 2015, mediante el cual la licenciada Evelyn Sáenz Quesada, Jefe de Recursos Humanos, somete a consideración del Consejo el informe de resultado final del concurso 001-2015, correspondiente a la plaza de Jefe de Espectro Radioeléctrico con un nombramiento por tiempo indefinido.
 - b. 2577-SUTEL-DGC-2015, del 17 de abril del 2015, por medio del cual el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, brinda la recomendación de nombramiento para la plaza mencionada en el inciso anterior.
2. Aprobar, en apego a lo dispuesto en el numeral IV del "*Procedimiento para llenar plazas vacantes por concurso abierto de la ARESEP y su Órgano Desconcentrado*", el nombramiento del señor Esteban González Guillén, cédula de identidad número 2-0561-0782 para ocupar el puesto de Jefe de Espectro Radioeléctrico, Dirección General de Calidad por tiempo indefinido.

Opción viable:

Todo nombramiento de nuevo ingreso, ascenso, traslado y permuta, a plazo indefinido o definido, estará sujeto a un período de prueba de hasta 6 meses, RAS, artículo 18.

3. Otorgar un permiso sin goce de salario al funcionario Esteban González Guillén, cédula de identidad número 2-0561-0782, en el puesto nombrado a tiempo indefinido, Profesional 5 Especialista en Telecomunicaciones, por un periodo de cinco meses hasta el 07 de octubre del 2015.
4. Remitir este acuerdo al Área de Recursos Humanos, para que proceda a llevar a cabo las acciones correspondientes:
 - Nombramiento del señor Esteban González Guillén, cédula de identidad número 2-0561-0782 a partir del 07 de mayo del 2015, como Jefe de Espectro Radioeléctrico, en las condiciones anteriormente citadas.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE



SESIÓN ORDINARIA Nº 023-2015
6 de mayo del 2015

en el INCAE.

El señor Camacho Mora menciona la propuesta de modificación del acuerdo 013-031-2014 sobre la capacitación del Programa de Alta Gerencia, impartido por el Instituto Centroamericano de Administración de Empresas (INCAE) para los miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Al respecto el señor Mario Campos Ramírez presenta el oficio 2489-SUTEL-DGO-2015, del 10 de abril del 2015, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta los costos de la capacitación.

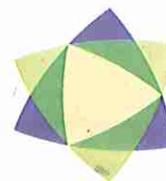
Indica que mediante el acuerdo 013-031-2014, de la sesión ordinaria 031-2014, en su numeral 2 se aprobó la participación de los Miembros del Consejo en dicho programa, en el siguiente orden: Maryleana Méndez Jiménez, 2014, Gilbert Camacho Mora 2015 y el nuevo miembro del Consejo en el 2016; sin embargo por razones de asumir la presidencia del Órgano Colegiado el señor Gilbert Camacho Mora, no podrá participar durante este año al programa, por tal motivo asistirá el otro Miembro del Consejo, el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez.

Por lo anterior, se solicita al Consejo el aval a fin de que se autorice al señor Ruiz Gutiérrez a participar en el Programa de Alta Gerencia impartido por el Centroamericano de Administración de Empresas (INCAE) a realizarse en Panamá del 14 al 20 de mayo del 2015, Perú del 18 al 24 de junio del 2015 y Costa Rica del 17 al 24 de julio del 2015 y dejar establecido que la compra de los tiquetes aéreos a Perú será asumido por el señor Ruiz Gutiérrez tal y como se consigna en el oficio 2489-SUTEL-DGO-2015.

Dado lo anterior, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 011-023-2015

1. Dar por recibido oficio 02489-SUTEL-DGO-2015 del 10 de abril del 2015 mediante el cual la Dirección General de Operaciones remite los costos de capacitación para el Programa de Alta Gerencia impartido por el Instituto Centroamericano de Administración de Empresas (INCAE) para los miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
2. Que mediante acuerdo 013-031-2014 de la sesión ordinaria 031-2014 en su numeral 2, se aprobó la participación de los miembros del consejo en dicho programa, en el siguiente orden: Maryleana Méndez, 2014, Gilbert Camacho 2015 y el nuevo miembro del consejo 2016, sin embargo por razones de asumir la presidencia el señor Gilbert Camacho no podrá participar durante este año en el programa, por tal motivo estará asistiendo el otro miembro del consejo, el señor Manuel Emilio Ruiz.
3. Autorizar al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez a participar en el Programa de Alta Gerencia impartido por el Centroamericano de Administración de Empresas (INCAE) a realizarse en Panamá del 14 al 20 de mayo del 2015, Perú del 18 al 24 de junio del 2015 y Costa Rica del 17 al 24 de julio del 2015.
4. Dejar establecido que la compra de los tiquetes aéreos a Perú será asumido por el señor Ruiz Gutiérrez tal y como se consigna en el oficio 02489-SUTEL-DGO-2015.
5. Autorizar a la Dirección General de Operaciones que cubra al funcionario Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, los rubros de transporte aéreo, (considerando la salida un día hábil antes de la actividad y el regreso para el día siguiente, estableciendo que cualquier otro gasto derivado por arribo anticipado o por atraso en la partida que sea solicitada por el funcionario


SESIÓN ORDINARIA N° 023-2015
 6 de mayo del 2015

correrán por cuenta del mismo), transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevisto y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.

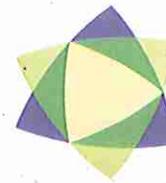
Costo por persona		
Descripción	Dólares	Colones
Costo de inscripción	\$10.320.00	¢5,913,360.00
Sede Panamá		
Hospedaje, cena y otros gastos (\$192) * 7 días	\$1.344.00	¢770,112.00
Viáticos (\$240) * 2 días	\$480.00	¢275,040.00
Imprevistos	\$100.00	¢57,300.00
Transporte interno y externo	\$250.00	¢143,250.00
Sede Perú		
Hospedaje, cena y otros gastos (\$181.6)* 7 días	\$1.271.20	¢ 728,397.60
Viáticos (\$227) * 2 días	\$454.00	¢260,142.00
Imprevistos	\$100.00	¢57,300.00
Transporte interno y externo	\$250.00	¢143,250.00

6. Se aclara que el INCAE brinda la alimentación de los días del evento, razón por la cual se contempla únicamente el 60% de hospedaje y el 8% de otros gastos. Por otra parte se incluye el costo total de viáticos para los dos días de traslado.
7. Los gastos correspondientes serán cargados al Consejo SUTEL.
8. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el funcionario Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
9. Corresponde al funcionario (a) realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de inscripción al curso, la solicitud de la factura e ingreso en la recepción de la SUTEL, para que se le asigne el respectivo "NI" con el fin de realizar el proceso de gestión de pago
10. Convocar al señor Jaime Herrera Santiesteban, en su calidad de miembro suplente, para que sustituya al señor Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez en las siguientes fechas:
 - a. Del 13 al 21 de mayo del 2015
 - b. Del 17 al 25 de junio del 2015
 - c. Del 16 al 24 de julio del 2015.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 6
PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

- 6.1. *Atención al trámite de la empresa Asociación Humanitaria para la Protección Animal de Costa*



SESIÓN ORDINARIA N° 023-2015
6 de mayo del 2015

Rica.

Seguidamente, el señor Camacho Mora hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, respecto de la atención brindada al trámite de la Asociación Humanitaria para la Protección Animal de Costa Rica.

Sobre el particular, se conoce el oficio 2881-SUTEL-DGC-2015, del 28 de abril del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el citado informe, en relación con la renuncia de esa asociación al derecho de uso de las frecuencias otorgadas.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien se refiere a la renuncia a las frecuencias 140.100 MHz y 143.100 MHz, las que fueron otorgadas mediante Acuerdo Ejecutivo TEL-053-2011-MINAET, del 29 de julio del 2011.

Luego de discutido este asunto, el Consejo recomienda dar por recibido el oficio 2881-SUTEL-DGC-2015, del 28 de abril del 2015 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas y por unanimidad acuerda:

ACUERDO 012-023-2015

1. Dar por recibido el oficio 2881-SUTEL-DGC-2015, del 28 de abril del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el informe respecto de la atención brindada al trámite de la Asociación Humanitaria para la Protección Animal de Costa Rica, en relación con la renuncia a las frecuencias 140.100 MHz y 143.100 MHz, las que fueron otorgadas mediante Acuerdo Ejecutivo TEL-053-2011-MINAET, del 29 de julio del 2011.
2. Trasladar el oficio 2881-SUTEL-DGC-2015, del 28 de abril del 2015 citado en el numeral anterior a la Dirección de Normas y Procedimientos, Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, con el propósito de que valore el inicio de los procedimientos administrativos necesarios, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en virtud de la no utilización del recurso y la renuncia expresa presentada por la Asociación Humanitaria para la Protección Animal de Costa Rica.

NOTIFIQUESE

- 6.2. ***Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de varias empresas sujetas a la absorción por fusión por parte de la empresa Central de Radios, S. A., en cuanto a las redes para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre AM y FM:***

A continuación, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el dictamen técnico presentado por la Dirección General de Calidad, sobre la adecuación de los títulos habilitantes de varias empresas sujetas a absorción por fusión por parte de la empresa Central de Radios, S. A., en cuanto a las redes para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre AM y FM.

Se conoce al respecto el oficio 2798-SUTEL-DGC-2015, del 23 de abril del 2015, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo la adecuación que se menciona.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación al respecto, dentro de la cual se refiere a la situación presentada con dicha concesión, al tiempo que atiende las consultas que sobre el particular plantean los señores Miembros del Consejo.

Luego de una discusión sobre el particular, el Consejo considera conveniente dar por recibido el oficio



SESIÓN ORDINARIA N° 023-2015
6 de mayo del 2015

2798-SUTEL-DGC-2015, del 23 de abril del 2015 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre el tema y por unanimidad resuelve:

ACUERDO 013-023-2015

1. Dar por recibido el oficio 2798-SUTEL-DGC-2015, del 23 de abril del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de las empresas que fueron absorbidas por el grupo radiofónico Central de Radios CDR, S. A., con cédula jurídica 3-101-59639, en virtud de la fusión por absorción con las sociedades Radio Monumental, S. A., Roger Barahona y Hermanos, S. A., Radio Sabrosa, S. A., Enrragupi y F. G. S., S. A. y Radio Uno, S. A.
2. Solicitar a la Dirección General de Calidad que, de previo a resolver lo que corresponda sobre el particular, elabore y someta a consideración del Consejo un criterio técnico-jurídico sobre las consecuencias o efectos de los concesionarios que se fusionan por absorción y lo someta a consideración del Consejo en una próxima sesión.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

6.3. *Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa The Worldwide University Network Radio of Costa Rica, S. A. en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en AM (onda corta).*

Continúa el señor Camacho Mora, quien somete a consideración del Consejo el dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa The Worldwide University Network Radio of Costa Rica, S. A. en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en AM (onda corta).

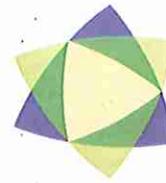
Al respecto, se conoce el oficio 2949-SUTEL-DGC-2015, del 30 de abril del 2015, por el cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el informe técnico relacionado con dicha adecuación.

El señor Fallas Fallas se refiere a este tema y señala que la Dirección a su cargo efectuó los estudios técnicos correspondientes, producto de los cuales se formuló la propuesta de dictamen técnico para el proceso de adecuación con base en la normativa vigente, por lo cual la recomendación es que el Consejo autorice la emisión del respectivo criterio técnico.

Con base en la información conocida en esta oportunidad, el Consejo considera necesario dar por recibido el oficio 2949-SUTEL-DGC-2015, del 30 de abril del 2015 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas y por unanimidad acuerda:

ACUERDO 014-023-2015

De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación



SESIÓN ORDINARIA N° 023-2015
6 de mayo del 2015

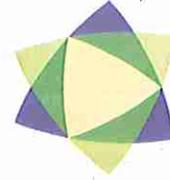
de los títulos habilitantes otorgados a la empresa The Worldwide University Network Radio of Costa Rica, S. A., con cédula jurídica 3-101-249093, que se tramita en esta Superintendencia bajo los números de expedientes ER-02773-2012, ER-02774-2012, ER-02775-2012, ER-02776-2012, ER-02777-2012, ER-02778-2012, ER-02779-2012 y el informe del oficio 2949-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 2949-SUTEL-DGC-2015 de fecha 30 de abril del 2015.

CONSIDERANDO:

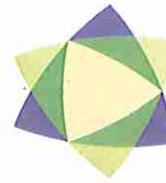
- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.


SESIÓN ORDINARIA Nº 023-2015
6 de mayo del 2015

- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 2949-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- (¹)
- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre la recomendación de adecuación que concluye en la recomendación del inicio de los procedimientos administrativos para valorar la posible extinción del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 2817-2002-MSP del 17 de julio de 2002 para las frecuencias 5030 kHz, 5970 kHz, 6150 kHz, 9725 kHz, 11870 kHz, 13750 kHz y 15460 kHz otorgadas a The Worldwide University Network Radio of Costa Rica S.A. con cédula jurídica 3-101-249093.*
 - *Recomendar al Poder Ejecutivo que proceda con la apertura del procedimiento administrativo correspondiente en contra de la empresa The Worldwide University Network Radio of Costa Rica S.A. con cédula jurídica 3-101-249093, para la aplicación del artículo 22 de la Ley N° 8642, en vista de la no utilización del recurso asignado (100% de no cobertura en el país, de acuerdo con los resultados de las mediciones del año 2014 y hasta la fecha), con el fin de que se proceda con la valoración de la posible extinción del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 2817-2002-MSP del 17 de julio de 2002 y con la eventual recuperación del recurso escaso (frecuencias 5030 kHz, 5970 kHz, 6150 kHz, 9725 kHz, 11870 kHz, 13750 kHz y 15460 kHz) por parte del Estado¹.*
 - *Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas de Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).*
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano



SESIÓN ORDINARIA Nº 023-2015
6 de mayo del 2015

desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 2949-SUTEL-DGC-2015, referente a la propuesta de adecuación que concluye en la recomendación del inicio de los procedimientos administrativos para valorar la posible extinción del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 2817-2002-MSP del 17 de julio de 2002 para las frecuencias 5030 kHz, 5970 kHz, 6150 kHz, 9725 kHz, 11870 kHz, 13750 kHz y 15460 kHz otorgadas a The Worldwide University Network Radio of Costa Rica, S. A. con cédula jurídica 3-101-249093.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- Proceder con la apertura del procedimiento administrativo correspondiente en contra de la empresa The Worldwide University Network Radio of Costa Rica, S. A., con cédula jurídica 3-101-249093, para la aplicación del artículo 22 de la Ley N° 8642, en vista de la no utilización del recurso asignado (100% de no cobertura en el país, de acuerdo con los resultados de las mediciones del año 2014 y hasta la fecha), con el fin de que se proceda con la valoración de la posible extinción del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 2817-2002-MSP del 17 de julio de 2002 y con la eventual recuperación del recurso escaso (frecuencias 5030 kHz, 5970 kHz, 6150 kHz, 9725 kHz, 11870 kHz, 13750 kHz y 15460 kHz) por parte del Estado.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia a los expedientes ER-02773-2012, ER-02774-2012, ER-02775-2012, ER-02776-2012, ER-02777-2012, ER-02778-2012, ER-02779-2012 de esta Superintendencia.

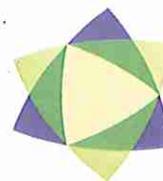
NOTIFIQUESE

- 6.4. *Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Marcosa M y V, S. A. en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en AM.*

De inmediato, el señor Presidente somete a conocimiento del Consejo el dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Marcosa M y V, S. A. en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en AM.

Sobre el particular, se conoce el oficio 3022-SUTEL-DGC-2015, del 28 de abril del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad somete a valoración del Consejo el criterio técnico citado.

El señor Fallas Fallas explica los aspectos técnicos de este caso y señala que con base en los resultados obtenidos de los análisis técnicos efectuados, la Dirección a su cargo formuló la propuesta de dictamen técnico de adecuación con base en la normativa vigente, por lo cual la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo proceda con la aprobación del informe técnico correspondiente. Luego de discutido este asunto, el Consejo recomienda dar por recibido el oficio 3022-SUTEL-DGC-



SESIÓN ORDINARIA N° 023-2015
6 de mayo del 2015

2015, del 28 de abril del 2015 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas y de manera unánime resuelve:

ACUERDO 015-023-2015

De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa Marcosa M y V S. A., con cédula jurídica 3-101-292481, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-2720-2012 y el informe del oficio 3022-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 3022-SUTEL-DGC-2015 de fecha 28 de abril del 2015.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:


SESIÓN ORDINARIA N° 023-2015
6 de mayo del 2015

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 3022-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹¹)

1. Conclusiones

1.1. Sobre el estudio registral

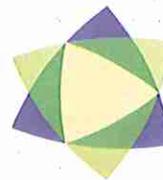
- *La frecuencia 1840 kHz fue otorgada a Marcosa M y V S.A. mediante Acuerdo Ejecutivo N°395 del 26 de octubre de 1988 (concesión cedida a Marcosa M y V S.A. mediante Acuerdo Ejecutivo N°111-2004 MSP) para la operación de una emisora específicamente en la región Pacífico Central. La concesión otorgada, no cuenta con el respectivo Contrato de Concesión.*

1.2. Sobre la no operación de la frecuencia 1480 kHz

- *Según las mediciones realizadas en el año 2012 y los días 22 y 23 de abril del 2015 (acta de inspección con número de oficio 2849-SUTEL-DGC-2015) deja en clara evidencia que no se encuentra presencia alguna de señales en la frecuencia 1480 kHz dando a entender que el transmisor ubicado en Ciudad Cortés de Osa se encuentra apagado.*

1.3. Sobre el posible vicio de nulidad para la frecuencia 1480 kHz.

- *Dado que la concesión otorgada por Acuerdo Ejecutivo N°395 del 26 de octubre de 1988 (concesión cedida a Marcosa M y V S.A. mediante Acuerdo Ejecutivo N°111-2004 MSP del 10 de enero del*



SESIÓN ORDINARIA Nº 023-2015
6 de mayo del 2015

2005), claramente estableció una "clase de servicio de radiodifusión sonora (de acceso libre)" con un plazo de 20 años, existe una aplicación irregular del artículo 23 del Reglamento de Radiocomunicaciones, por cuanto para dicha clasificación de servicio y plazo de concesión, debió aplicarse el procedimiento concursal del artículo 22 del referido reglamento. Por lo tanto, se considera que las concesiones otorgadas podrían contener un vicio de nulidad absoluta.

1.4. Sobre la operación la frecuencia 422,9750 MHz.

- Se concluye de la información remitida por parte de la empresa Marcosa M y V S.A., que la frecuencia 422,9750 MHz, reservada a la empresa en mención a través de permiso de instalación y pruebas Oficio N°1728-06 CNR para ser utilizada en el servicio de radiocomunicación de banda angosta (comunicaciones privadas de la empresa), es utilizada como radioenlace punto a punto del Servicio Fijo para interconectar el estudio de la radioemisora con el transmisor ubicado en Ciudad Cortés de la empresa Marcosa M y V S.A., situación que resulta improcedente de conformidad con el PNAF vigente, ya que este recurso se encuentra atribuido al servicio de comunicación de banda angosta según la nota CR 033 y CR 052 del PNAF.
- En cuanto al permiso Oficio N°1728-06 CNR, del dictamen C-280-2011 de la Procuraduría General de la república (PGR) se deduce que para el caso de los permisos otorgados de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto N° 31608-G (todos los permisos otorgados después del 28 de junio del 2004), el plazo consignado en tal figura (seis meses) venció según lo establecido reglamentariamente (para este caso venció el 18 de marzo de 2007). Pese a esta situación, esta reserva no fue contemplada dentro del Alcance N° 27 del Diario Oficial La Gaceta N° 111 del 11 de junio de 2014, por lo que el Poder Ejecutivo debe valorar la vigencia del citado permiso toda a vez que fue emitido posterior a la fecha de la publicación del Reglamento de Radiocomunicaciones".

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

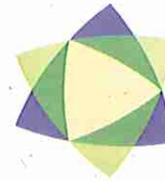
POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 3022-SUTEL-DGC-2015, referente a la recomendación de adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N°395 del 26 de octubre de 1988 (concesión cedida a Marcosa M y V, S. A., mediante Acuerdo Ejecutivo N°111-2004 MSP), otorgado a Marcosa M y V S.A., con cédula jurídica 3-101-292481.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:



SESIÓN ORDINARIA Nº 023-2015
6 de mayo del 2015

- a) Proceder como en derecho corresponda mediante un procedimiento administrativo para el análisis de la validez del Acuerdo Ejecutivo N°111-2004 MSP del 10 de enero del 2005, otorgado a la empresa Marcosa M y V, S. A., en vista de los hechos señalados en el presente dictamen técnico respecto a la aparente nulidad, los vicios procedimentales evidenciados y la desatención al principio de reserva de ley.
- b) Valorar, en vista de la no utilización del recurso asignado en los términos establecidos para la frecuencia 1480 kHz en el Acuerdo Ejecutivo N°395 del 26 de octubre de 1988 (concesión cedida a Marcosa M y V, S. A., mediante Acuerdo Ejecutivo N°111-2004 MSP), tomando en cuenta lo descrito en el presente dictamen, el inicio de los procesos administrativos para la extinción en definitiva del título habilitante mencionado y con la eventual recuperación del recurso escaso por parte del Estado.
- c) Considerar que la frecuencia 422,9750 MHz, la cual fue reservada a través del permiso de instalación y pruebas N°1728-06 CNR a la empresa Marcosa M y V, S. A., contraviene los términos establecidos en el citado permiso, así como la atribución que dictan las notas CR 033 y CR 052 del PNAF vigente.
- d) Pronunciarse sobre el curso que deberá llevar la gestión iniciada a través del permiso Oficio N°1728-06 CNR, lo anterior a la luz de la vigencia establecida para los permisos de instalación y pruebas emitidos posterior a la fecha de publicación del Reglamento de Radiocomunicaciones Decreto N° 31608-G y sus reformas, según lo señalado en su artículo 25 y de acuerdo con el dictamen C-280-2011 de la Procuraduría General de la República (PGR).

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-2720-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

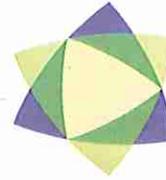
6.5. Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Radio Rumbo, Ltda., en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en AM (onda corta).

Para continuar, el señor Camacho Mora somete a consideración del Consejo el dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Radio Rumbo, Ltda., en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en AM (onda corta).

Para analizar el tema, se conoce el oficio 3052-SUTEL-DGC-2015, del 04 de mayo del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta el informe citado.

El señor Fallas Fallas se refiere a este tema y señala que se trata de un caso similar a los anteriores, se refiere a los resultados de los análisis técnicos efectuados, con base en los cuales la Dirección a su cargo formuló la propuesta de dictamen técnico de adecuación con base en la normativa vigente y por lo tanto, se recomienda al Consejo aprobar la emisión del respectivo criterio técnico.

Luego de un intercambio de impresiones sobre el particular, el Consejo considera conveniente dar por recibido el oficio 3052-SUTEL-DGC-2015, del 04 de mayo del 2015 y la explicación del señor Fallas.



SESIÓN ORDINARIA N° 023-2015
6 de mayo del 2015

Fallas sobre el particular y de manera unánime resuelve:

ACUERDO 016-023-2015

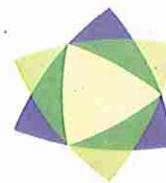
De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa Radio Rumbo Limitada, con cédula jurídica 3-102-010851, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02722-2012 y el informe del oficio 3052 SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 3052-SUTEL-DGC-2015 de fecha 04 de mayo del 2015.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección,


SESIÓN ORDINARIA N° 023-2015
 6 de mayo del 2015

identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.

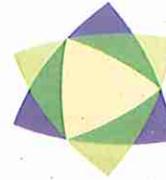
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

VI. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 3052-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹)

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre la recomendación de adecuación que concluye en la recomendación del inicio de los procedimientos administrativos para valorar la posible extinción del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 216 del 17 de abril de 1979 para la frecuencia 6075 kHz, otorgada a Radio Rumbo Limitada, con cédula jurídica 3-102-010851.*
- *Recomendar al Poder Ejecutivo que proceda con la apertura del procedimiento administrativo correspondiente en contra de la empresa Radio Rumbo Limitada con cédula jurídica 3-102-010851, para la aplicación del artículo 22 de la Ley N° 8642, en vista de la no utilización del recurso asignado (100% de no cobertura en el país, de acuerdo con los resultados de las mediciones de los años 2014 y 2015), con el fin de que se proceda con la valoración de la posible extinción del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 216 del 17 de abril de 1979 y con la eventual recuperación del recurso escaso (frecuencia 6075 kHz) por parte del Estado.*
- *Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas de Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*

VII. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe



SESIÓN ORDINARIA N° 023-2015
6 de mayo del 2015

técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 3052-SUTEL-DGC-2015, referente a la propuesta de adecuación que concluye en la recomendación del inicio de los procedimientos administrativos para valorar la posible extinción del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 216 del 17 de abril de 1979 para la frecuencia 6075 kHz, otorgada a Radio Rumbo Limitada, con cédula jurídica 3-102-010851.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- Proceder con la apertura del procedimiento administrativo correspondiente en contra de la empresa Radio Rumbo, Limitada con cédula jurídica 3-102-010851, para la aplicación del artículo 22 de la Ley N° 8642, en vista de la no utilización del recurso asignado (100% de no cobertura en el país, de acuerdo con los resultados de las mediciones de los años 2014 y 2015), con el fin de que se proceda con la valoración de la posible extinción del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 216 del 17 de abril de 1979 y con la eventual recuperación del recurso escaso (frecuencia 6075 kHz) por parte del Estado.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

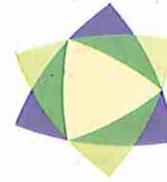
TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02722-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

- 6.6. *Dictamen técnico sobre la adecuación de la frecuencia 6035 kHz, registrada a nombre de la empresa SINART, S. A. (Radio Nacional) en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en AM (onda corta).*

Continúa el señor Presidente y hace del conocimiento del Consejo el dictamen técnico sobre la adecuación de la frecuencia 6035 kHz, registrada a nombre de la empresa SINART, S. A. (Radio Nacional) en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en AM (onda corta).

Se conoce sobre el caso el oficio 3052-SUTEL-DGC-2015, del 04 de mayo del 2015, por el cual la



SESIÓN ORDINARIA N° 023-2015
6 de mayo del 2015

Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico que se indica.

El señor Fallas Fallas señala los aspectos técnicos del presente caso, dentro de los cuales menciona lo referente a la información que consta en el expediente existente y la situación que se presenta con la falta de firma en el título habilitante que consta en el mismo.

Por lo anteriormente indicado, señala que la Dirección a su cargo determina que no es posible adecuar un título habilitante no existente y se refiere a este caso en particular.

Analizado el tema, el Consejo recomienda dar por recibido el oficio 3052-SUTEL-DGC-2015, del 04 de mayo del 2015, así como lo indicado por el señor Fallas Fallas sobre el particular y de manera unánime resuelve:

ACUERDO 017-023-2015

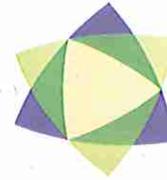
De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados al Sistema Nacional de Radio y Televisión, S. A., en adelante SINART, S. A., con cédula jurídica 3-007-087523, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02691-2012 y el informe del oficio 3051-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 3051-SUTEL-DGC-2015 de fecha 04 de mayo del 2015.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los

SESIÓN ORDINARIA N° 023-2015
6 de mayo del 2015

permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

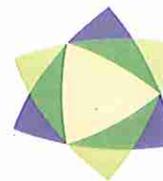
III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 3051-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(*)

- *Dar por recibido y acoger el presente informe sobre el trámite de adecuación de la frecuencia 6035 kHz, registrada a nombre de la empresa Sistema Nacional de Radio y Televisión S.A. (Radio Nacional), cédula jurídica 3-007-087523, el cual concluye que no existe un Título Habilitante que se deba adecuar.*
- *Informar al Poder Ejecutivo que no es posible adecuar un título habilitante no existente. Lo anterior, en vista de que no se concretó la concesión de la frecuencia 6035 kHz mediante el otorgamiento del respectivo Acuerdo Ejecutivo y su Contrato de Concesión.*



SESIÓN ORDINARIA Nº 023-2015
6 de mayo del 2015

- *Asimismo, se solicita actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se considere como disponible la frecuencia 6035 kHz.*
- *Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas de Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*

VIII. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 3051-SUTEL-DGC-2015, referente a adecuación de la frecuencia 6035 kHz, registrada a nombre de la empresa Sistema Nacional de Radio y Televisión, S. A. (Radio Nacional), cédula jurídica 3-007-087523).

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio Nº DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

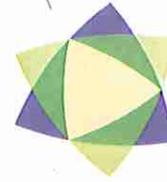
- a) Considerar que no es posible adecuar un título habilitante no existente. Lo anterior, en vista de que no se concretó la concesión de la frecuencia 6035 kHz mediante el otorgamiento del respectivo Acuerdo Ejecutivo y su Contrato de Concesión.
- b) Recomendar que se considere como disponible para eventuales procesos concursales para el otorgamiento del espectro, la frecuencia 6035 kHz.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02691-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

**ARTICULO 7
ASUNTOS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS**



SESIÓN ORDINARIA N° 023-2015
6 de mayo del 2015

7.1. Informe y propuesta de resolución para la actualización de los requisitos de autorización y ampliación de título habilitante para prestar servicios de telecomunicaciones.

Para continuar, el señor Camacho Mora somete a consideración del Consejo el informe y la propuesta de resolución presentados por la Dirección General de Mercados para la actualización de los requisitos de autorización y ampliación de título habilitante para prestar servicios de telecomunicaciones.

Se conoce sobre el particular el oficio 02957-SUTEL-DGM-2015, del 30 de abril del 2015, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el informe técnico que se menciona.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien explica al Consejo que con base en lo dispuesto en los acuerdos 008-010-2015, de la sesión extraordinaria 010-2015, celebrada el 13 de febrero del 2015 y 009-012-2015, de la sesión ordinaria 012-2015, celebrada el 25 de febrero del 2015, se presenta en esta oportunidad la propuesta de resolución correspondiente para atender este asunto.

Explica los detalles de este tema y se refiere a los antecedentes del caso, menciona las diferentes etapas del trámite efectuado, al tiempo que atiende las consultas que sobre el particular plantean los señores Miembros del Consejo.

Analizado este asunto, el Consejo recomienda dar por recibido el oficio 02957-SUTEL-DGM-2015, del 30 de abril del 2015 y la explicación del señor Herrera Cantillo sobre el particular, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 018-023-2015

1. Dar por recibido el oficio 02957-SUTEL-DGM-2015, del 30 de abril del 2015, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el informe y la propuesta de resolución para la actualización de los requisitos de autorización y ampliación de título habilitante para prestar servicios de telecomunicaciones.
2. Aprobar la siguiente resolución:

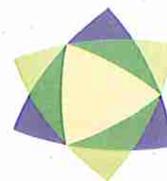
RCS-078-2015

“ACTUALIZACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA PRESENTAR UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN E INFORMACIÓN QUE DEBE INCLUIRSE EN LA NOTIFICACIÓN DE AMPLIACIÓN DE SERVICIOS Y ZONAS DE COBERTURA”

EXPEDIENTE GCO-NRE-RCS-00552-2015

RESULTANDO:

1. Que el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley número 8642, establece que requerirán de autorización las personas físicas o jurídicas que: a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico, b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente, c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.
2. Que el artículo 23 la Ley 8642 y el artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo número 34765-MINAET, modificado mediante Decreto

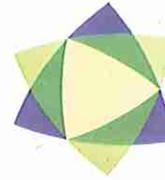
SESIÓN ORDINARIA Nº 023-2015
6 de mayo del 2015

Ejecutivo número 34916-MINAET, establece que las autorizaciones serán otorgadas por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) previa solicitud del interesado.

3. Que el artículo 27 que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la SUTEL acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Estos operadores y proveedores podrán ampliar su oferta de servicios, informando previamente a la SUTEL, para lo cual, la SUTEL podrá requerir dentro de los quince días hábiles siguiente, la información adicional o aclaraciones que resulten necesarias.
4. Que el artículo 38 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que los requisitos para presentar las solicitudes de autorización son: a) Nombre, dirección, números de teléfono y de facsímil y dirección de correo electrónico del solicitante de la autorización, b) Documentación que acredite su capacidad jurídica, técnica y financiera, c) Zonas o áreas geográficas en las que se pretende la prestación del servicio, d) Plazo estimado para instalación de equipos e iniciación del servicio, e) Descripción y especificaciones técnicas del proyecto, f) Programa de cobertura geográfica, g) Declaración jurada en donde el interesado asume las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones, cuando corresponda.
5. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-016-2009 de las 14:00 horas del 11 de marzo del 2009, se establecieron los requisitos de admisibilidad aplicables a las solicitudes de autorización para la operación de redes o prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, así como para la operación de cafés Internet.
6. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-588-2009 de las 14:25 horas del 30 de noviembre del 2009, se revocó la resolución parcialmente la RCS-016-2009, únicamente en cuanto a los requisitos de admisibilidad aplicables a las solicitudes de autorización para la operación de redes o prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, tal y como se dispone.
7. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-081-2012 de las 11:00 horas del 29 de febrero del 2012 se revocaron totalmente las resoluciones del Consejo de SUTEL RCS-016-2009 y RCS-236-2011, y se establecieron los requisitos de admisibilidad para prestar servicios de Internet bajo la modalidad de "Café Internet".
8. Que mediante acuerdo del Consejo de SUTEL 009-012-2015 adoptado mediante sesión extraordinaria 012-2015 del día 25 de febrero de 2015 se aprobó la resolución RCS-034-2015 en la cual se realiza una propuesta de actualización de los requisitos para solicitar autorización y revocación de oficio de las resoluciones RCS-588-2009 y RCS-081-2012.
9. Que la resolución RCS-034-2015 de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) fue sometida a consulta pública por el plazo de 10 días hábiles.
10. Mediante publicaciones en los diarios La Nación y La República del día 20 de marzo del 2015, así como mediante su inclusión en la página web de la Sutel, se dio cumplimiento a la orden dada por el Consejo de Sutel.
11. Concluido el plazo conferido para la consulta pública, el 10 de abril de 2015, se recibió una sola observación remitida por el operador CallMyWay NY S.A.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227, en el artículo 152 inciso 1), establece que el acto administrativo podrá revocarse por razones de oportunidad, conveniencia o

SESIÓN ORDINARIA N° 023-2015
6 de mayo del 2015

- mérito. Asimismo, el artículo 153 inciso 2) del mismo cuerpo legal establece que la revocación podrá fundarse en una distinta valoración de las mismas circunstancias de hecho que dieron origen al acto, o del interés público afectado.
- II. Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, número 7593, le corresponde a la SUTEL regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
 - III. Que las solicitudes de autorización para la operación de redes o prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público recibidas hasta ahora, se han analizado y tramitado de conformidad con la normativa vigente y lo señalado en la resolución RCS-588-2009 con el fin que esta Superintendencia pueda cumplir cabalmente con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de telecomunicaciones. Asimismo, las solicitudes de autorización bajo la modalidad de "Café Internet" se han analizado y tramitado según lo señalado en la resolución RCS-081-2012.
 - IV. Qué asimismo, con base en la experiencia acumulada por la SUTEL en el trámite de autorizaciones, resulta necesario actualizar los requisitos para la solicitud de autorización y aclarar la información que se debe remitir a esta Superintendencia para la ampliación de servicios y zonas de cobertura.
 - V. Que resulta necesario emitir una única resolución en la cual se abarquen los requisitos de admisibilidad para las solicitudes de autorización y cafés internet para más claridad del administrado, para dar cumplimiento al acuerdo del Consejo de la SUTEL 008-010-2015.
 - VI. Concluido el plazo conferido para la consulta pública, el 10 de abril de 2015, se recibió una observación remitida por el operador CallMyWay NY S.A. Señaló que en la resolución RCS-034-2015 se definió un nuevo tipo de servicio llamado "Operador Móvil Virtual" y los requisitos para obtener un título habilitante para brindar dicho servicio. De esta manera, se sugirió incluir otra modalidad de servicios de telecomunicaciones denominada "Operador Telefónico Virtual" el cuál guarda analogía tecnológica, operativa, comercial y logística con el Operador Móvil Virtual. El mismo aplicaría a las redes de telefonía IP.
 - VII. Se debe tener claro que se pretende actualizar la información a presentar por parte de los interesados en obtener autorización para la prestación de servicios de telecomunicaciones, o en el caso de operadores ya autorizados, para la ampliación de su título habilitante. Asimismo, con base en la experiencia que esta Superintendencia ha acumulado en la tramitación de las autorizaciones, se han incorporado algunos requisitos específicos para servicios, para los cuales la práctica ha demostrado, son necesarios para el trámite y la imposición de las obligaciones adecuadas para el caso.
 - VIII. Es así que el hecho de que un servicio no esté especificado en esta lista, no impide que una empresa lo ofrezca ni tampoco impide que solicite que el mismo conste bajo su oferta de servicios en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). Esto no impide de ninguna forma que una empresa autorizada, interesada en ofrecer este servicio, lo haga y llegué a constar en el RNT, alcanzando los acuerdos mayoristas necesarios para su prestación. Por lo tanto, no se incorpora el anterior servicio dentro de los requisitos para los servicios contemplados.

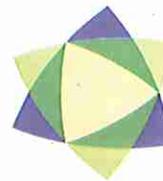
POR TANTO:

Al amparo de lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, ley número 8642, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo número 34765-MINAET, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley número 7593, y la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227;



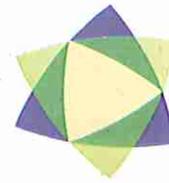
EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Revocar de oficio las resoluciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones RCS-588-2009, de las 14:25 horas del 30 de noviembre del 2009 y RCS-081-2012 de las 11:00 horas de 29 de febrero de 2012.
2. Establecer como requisitos de admisibilidad para las solicitudes de autorización a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 8642 y que se presenten ante la Superintendencia de Telecomunicaciones, exceptuando aquellas para solicitar servicios de internet en la modalidad de "Café Internet", los siguientes:
 - 1) Presentarse en idioma español o con su debida traducción oficial, y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su reglamento).
 - 2) Contener el nombre y apellidos, número de identificación, fax o correo electrónico para recibir notificaciones, del solicitante y en su caso de quien la representa.
 - 3) Indicar con detalle y claridad su pretensión. Para ello deberá indicar/incluir, como mínimo, lo siguiente:
 - a. Definir claramente el servicio de telecomunicaciones para el que se solicita autorización y el tipo de red a implementar, con base en la nomenclatura establecida en el anexo I.
 - b. La descripción detallada de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización. Incluyendo medios tecnológicos, estándares utilizados, infraestructura asociada, parámetros de calidad y disponibilidad.
 - c. La descripción detallada de las condiciones comerciales bajo las cuales se ofrecerán a los clientes los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización. Incluyendo precios y paquetes disponibles. Deberá indicar con claridad si este servicio será proporcionado a usuarios finales o a otros operadores con título habilitante.
 - d. Las zonas o áreas geográficas (provincias, cantones, distritos) en las que se pretende llevar a cabo la prestación de los servicios de telecomunicaciones, así como los radios de cobertura, puntos de acceso y distribución de la red cuando corresponda.
 - e. El plazo estimado para la instalación de equipos e iniciación del servicio.
 - 4) Acreditar la capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá:
 - a. Incluir, al menos, un diagrama de red correspondiente a cada uno de los servicios solicitados, donde se incluyan equipos, enlaces, medios, puntos de interconexión, elementos de infraestructura, y anchos de banda (en unidades adecuadas para cuantificar un flujo de datos) entre los distintos elementos. Deberán mostrarse de forma clara los emplazamientos planeados para la prestación de los servicios.
 - b. Indicar con detalle y claridad las características técnicas de todos los equipos, los enlaces y demás elementos, representados en los diagramas facilitados, segmentado la información a nivel de las capas de núcleo, distribución y acceso. Adicionalmente, se recomienda adjuntar hojas de datos de los fabricantes.
 - c. Proyección de la cantidad máxima de clientes a los que pretende servir en cada punto de acceso de su red.



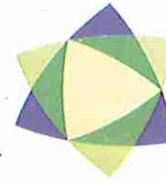
SESIÓN ORDINARIA N° 023-2015
6 de mayo del 2015

- d. Adjuntar el programa de cobertura geográfica.
- e. En cumplimiento con las condiciones establecidas en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios y en el Reglamento de Protección al Usuario Final, todos los proveedores de servicios de telecomunicaciones deben contar con un centro de telegestión. Por tanto se le solicita incluir información respecto a:
 - i. Medios y horarios de atención al cliente.
 - ii. Modelo de atención de averías.
 - iii. Programas de mantenimiento de la red.
- f. En caso de solicitar autorización para operar la red con el fin de brindar el servicio de televisión por suscripción, deberá adjuntar copia del Acuerdo Ejecutivo mediante el cual se le otorga una concesión para el uso de bandas de frecuencia en el descenso de señal de televisión vía satélite para su distribución al usuario final.
- g. En caso de solicitar autorización para prestar el servicio de Transferencia de Datos bajo la modalidad de Acceso a Internet deberá aportar lo siguiente:
 - i. Nivel de sobresuscripción contratado con su proveedor mayorista.
 - ii. Niveles de sobresuscripción que se ofrecerán de cara al cliente final, en relación con los paquetes ofrecidos.
 - iii. Ancho de banda total contratado a su proveedor mayorista.
 - iv. Esquema de distribución de ancho de banda en función de la cantidad de emplazamientos o puntos de acceso disponibles.
 - v. Medidas de carácter técnico que se implementarán con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios en cuanto a los parámetros de calidad del servicio solicitado.
- h. En caso de solicitar autorización para prestar el servicio de Telefonía Fija deberá aportar lo siguiente:
 - i. En cuanto a la central telefónica, deberá señalar, capacidad de usuarios, capacidad de llamadas simultáneas, y licenciamiento disponible.
 - ii. Especificaciones técnicas de los equipos terminales para uso del cliente final.
 - iii. Diagramas de interconexión y señalización en relación al Sistema Nacional de Telefonía (SNT).
 - iv. Para la modalidad de Telefonía IP, se deberán describir detalladamente las medidas que se tomarán a nivel técnico con el fin de cumplir con los parámetros de eficiencia y calidad del servicio, según lo establecido en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios en materia de Telefonía IP.
- i. En caso de solicitar autorización para prestar el servicio de Telefonía Móvil bajo la modalidad de Operador Móvil Virtual (OMV) deberá aportar lo siguiente:
 - i. Medidas de carácter técnico que se implementarán con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios en cuanto a los parámetros de calidad del servicio de telefonía móvil.
 - ii. Nivel de OMV a implementar, de acuerdo al modelo de negocio proyectado, de acuerdo a lo establecido en el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 002-042-201 del 3 de junio de 2011 que se incluye en el Anexo II el cual define los siguientes niveles:
 - a. OMV nivel 1: Revendedor de servicios móviles.



SESIÓN ORDINARIA N° 023-2015
6 de mayo del 2015

- b. OMV nivel 2: Proveedor de servicios móviles.
 - c. OMV nivel 3: Proveedor de servicios avanzados.
 - d. OMV nivel 4: Operador móvil virtual completo.
 - iii. Para OMV nivel 2:
 - a. Capacidades técnicas de la plataforma de facturación.
 - b. Diagrama de red que muestre la integración del sistema de facturación con la infraestructura de red perteneciente al OMR.
 - iv. Para OMV nivel 3:
 - a. Capacidades técnicas de las plataformas de facturación, registro de validación de usuarios (HLR) y autenticación (AuC).
 - b. Capacidades técnicas de equipos que conformen la red con el fin de prestar servicios de valor agregado, tales como SMS, MMS y servicios de contenido.
 - c. Diagrama de red que muestre la integración de los equipos señalados en los puntos anteriores con la red del OMR.
 - v. Para OMV nivel 4:
 - a. Todos los puntos señalados para el OMV nivel 3.
 - b. Información técnica relativa la infraestructura de conmutación propia.
 - c. Esquema general de la central de conmutación móvil (MSC – "Mobile Switching Center").
 - j. En caso que se pretenda hacer uso de rangos de frecuencia atribuidos como de "uso libre", se deberá adjuntar un diagrama general de la red en el cual se especifique: los equipos y frecuencias utilizadas en cada emplazamiento; Adicionalmente, para cada locación se solicita aportar la siguiente información:
 - i. Localización geográfica:
 - a. Provincia.
 - b. Cantón.
 - c. Distrito.
 - d. Coordenadas geográficas (latitud, longitud y altitud - msnm).
 - ii. Frecuencias de operación de cada enlace.
 - iii. Potencia de salida de los equipos (expresada en dBm).
 - iv. Estándares internacionales bajo los cuales operan los equipos.
 - v. Cantidad de antenas en cada torre.
 - vi. Para cada una de las antenas deberá indicar:
 - a. Patrón de radiación (patrón de elevación y el patrón de azimuth).
 - b. Ganancia (expresada en dBi).
 - c. Directividad.
 - d. Polarización.
 - e. Potencia Isotrópica Radiada Equivalente (expresada en dBm). Este parámetro deberá ajustarse a los límites establecidos en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto N°35257-MINAET.
 - f. En el caso de antenas direccionales su orientación en grados, con referencia al norte.
 - g. Altura del centro de radiación de la antena con respecto al suelo.
 - vii. Altura de las torres, medida desde su base.
- 5) Acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá aportar los estados financieros certificados del solicitante o en su defecto un estudio



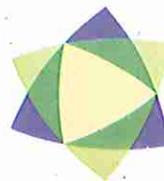
SESIÓN ORDINARIA N° 023-2015
6 de mayo del 2015

de factibilidad financiera del proyecto de telecomunicaciones específico, que incluya cada una de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen.

- 6) Indicar expresamente si se requiere declarar la confidencialidad de la información aportada. Para ello debe:
- Identificar con claridad la información que se desea se declare confidencial,
 - Describir las razones que motivan su solicitud y por las cuales se considera que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio competitivo sustancial para el solicitante,
 - Indicación del plazo durante el cual se requiere perdure la declaratoria de confidencialidad de la información.

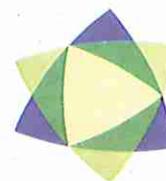
En caso de no solicitarse la declaratoria de confidencialidad de información, se entenderá que toda la información presentada es pública.

- 7) Estar firmada por el solicitante, el representante legal y/o apoderado con facultades suficientes para representarla. Dicha firma debe ser debidamente autenticada por un Notario Público.
- 8) Aportarse copia de la cédula de identidad o pasaporte del solicitante. En caso de ser persona jurídica, copia de la cédula de identidad o pasaporte del representante legal y/o apoderado solicitante.
- 9) En el caso que el solicitante sea una persona jurídica, deberá presentar: (i) una personería jurídica en donde se indique todos los representantes legales de la sociedad, (ii) aportar una certificación registral o notarial de su personería, en la que acredite su vigencia y las facultades de su(s) representante(s). Dicha certificación no podrá tener más de tres meses de expedida. (iii) Certificación con vista en el del libro de accionistas, Registro de Cuotistas o declaración jurada, que permita conocer todos los accionistas actuales de la sociedad. Esta información deberá ser actualizada cada vez que se produzcan cambios de representantes legales y/o de accionistas.
- 10) De haber estado brindando servicios de telecomunicaciones antes del 30 de junio del 2008, fecha de la entrada en vigencia de la Ley 8642, el solicitante deberá adjuntar copia certificada de los respectivos contratos de servicios de telecomunicaciones con los operadores o proveedores autorizados. Los contratos deben estar en idioma español o debidamente traducidos por un intérprete oficial.
- 11) Aportar declaración jurada en donde el interesado señale que conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones. La declaración jurada debe ser otorgada ante Notario Público y además debe indicar que el solicitante conoce y se compromete expresamente a cumplir con el ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás legislación aplicable en materia de telecomunicaciones.
- 12) Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones obrero – patronales con la Caja Costarricense del Seguro Social (Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943).
- 13) Presentar su solicitud y documentos anexos en original.
3. Establecer que los requisitos para la debida inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de las notificaciones de ampliación de servicios y ampliación de zonas de cobertura serán los establecidos en el "por tanto" II de la parte dispositiva de la presente resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, exceptuando los puntos 5 y 11. Adicionalmente, se deberá presentar: (i) En los casos de ampliación de zonas de cobertura, el

SESIÓN ORDINARIA Nº 023-2015
6 de mayo del 2015

solicitante deberá presentar copia del acuerdo del Consejo de Sutel mediante el cual se homologa el contrato de usuario final: (ii) En cuanto a las ampliaciones de servicios o de zonas de coberturas que involucren acceso a internet mediante banda libre, se deberá aportar copia del certificado de homologación del terminal: (iii) Se deberá presentar una actualización de los representantes, accionistas y lugar de notificaciones.

4. Establecer que los requisitos de admisibilidad para las solicitudes de autorizaciones para prestar servicios de Internet en la modalidad de "Café Internet" los siguientes:
 - 1) Presentarse en idioma español o con su debida traducción oficial, y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su reglamento).
 - 2) Contener el nombre y apellidos del solicitante, razón social de la empresa, número de identificación física o jurídica, domicilio, lugar y/o medio para recibir notificaciones del solicitante y en su caso de quien lo representa. Asimismo, se deberá indicar el nombre comercial del establecimiento.
 - 3) Indicar con detalle y claridad su pretensión. Para ello deberá indicar/incluir, como mínimo, lo siguiente:
 - a. La descripción detallada de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización. En este sentido, deberá indicar si se pretende brindar únicamente servicios de café Internet, o bien, si pretende brindar servicios de café Internet y telefonía IP.
 - b. Detallar la ubicación exacta de cada local, por provincia, cantón y distrito. Preferiblemente aportar las coordenadas geográficas de local (formato decimal WGS84).
 - 4) Acreditar la capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá indicar:
 - a. El número de computadoras con las que pretende prestar el servicio.
 - b. Número de terminales telefónicos en caso de brindar servicios de telefonía IP. En este caso, deberá indicar el operador de telefonía IP debidamente autorizado por la SUTEL al cual le estarían contratando los servicios.
 - c. Ancho de banda del servicio de Internet (en Mbps, tanto para el envío como descarga de información).
 - d. El número de computadoras que cuentan con programas o filtros instalados.
 - e. Descripción técnica del tipo de filtro o programa instalado en las computadoras para bloquear el acceso a sitios y comunicaciones cuyo contenido incluya:
 - i. Sitios que muestren o promuevan la pornografía en general y la infantil.
 - ii. Sitios que promuevan el lenguaje obsceno.
 - iii. Sitios que promuevan la agresión y la violencia física, sexual y emocional.
 - iv. Sitios que promuevan la construcción de armas o explosivos.
 - v. Sitios que promuevan e inciten el uso de drogas de uso no autorizado.
 - vi. Sitios que promuevan actividades bélicas.
 - vii. Sitios que promuevan el racismo, la xenofobia o cualquier otra forma de discriminación contraria a la dignidad humana, de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política y los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes en Costa Rica.
 - viii. Los programas o la información que puedan ser usados para mirar, descargar, distribuir, adquirir e intercambiar pornografía en general e infantil, en particular.
 - f. Documento que acredite que cuentan con las licencias del software y/o hardware de los filtros o programas instalados, y su vigencia.



SESIÓN ORDINARIA N° 023-2015
6 de mayo del 2015

- g. Copia o fotografía de los rótulos que serán expuestos en el local del café Internet con el fin de advertir a las personas menores de edad acerca de los peligros a que se exponen cuando dan información privada y personal en chats, foros virtuales, redes sociales o cualquier otro medio electrónico similar, que puedan afectar su integridad física y moral.
5. Acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá estar inscrito como contribuyente ante la Dirección de Tributación Directa.
 6. En caso de considerarlo necesario, solicitar expresamente que se declare la confidencialidad de la información aportada. Para ello debe:
 - a. Identificar con claridad la información que se desea se declare confidencial,
 - b. Describir las razones que motivan su solicitud y por las cuales se considera que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio competitivo sustancial para el solicitante,
 - c. Indicación del plazo durante el cual se requiere perdure la declaratoria de confidencialidad de la información.

En caso de no solicitarse la declaratoria de confidencialidad de información, se entenderá que toda la información presentada es pública

7. Estar firmada por el solicitante, el representante legal y/o apoderado con facultades suficientes para representarlo. Dicha firma debe ser debidamente autenticada por un Notario Público.
8. Aportar copia de la cédula de identidad o pasaporte del solicitante. En caso de ser persona jurídica, copia de la cédula de identidad o pasaporte del representante legal y/o apoderado solicitante.
9. En el caso que el solicitante sea una persona jurídica, aportar certificación registral o notarial de su personería, en la que acredite su vigencia y las facultades de su(s) representante(s). Dicha certificación no podrá tener más de tres meses de expedida.
10. Adjuntar copia de los respectivos contratos de servicios de telecomunicaciones suscritos con los proveedores del servicio de acceso a Internet, y en caso de brindar servicios de telefonía IP, presentar el contrato de servicios de telecomunicaciones de éstos. Los contratos de servicios de telecomunicaciones deben estar en idioma español o debidamente traducidos por un intérprete oficial. En caso de no tener alguno de los contratos de servicios de telecomunicaciones con los proveedores de servicios de acceso a Internet y/o telefonía IP, presentar la copia de la última facturación del servicio. Los operadores con los cuales se contraten los servicios de telecomunicaciones (acceso a Internet y/o telefonía IP) deben contar con el respectivo título habilitante.
11. Aportar declaración jurada en donde el interesado, advertido de las penas con que la ley sanciona el delito de falso testimonio, señale que: (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones, (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir con el ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás legislación aplicable en materia de telecomunicaciones, (iii) el local del café Internet se encuentra acondicionado según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Protección de la niñez y la adolescencia frente al contenido nocivo de Internet y otros medios electrónicos, ley número 8934, y (iv) al menos el 80% de las computadoras cuentan con los programas y filtros de seguridad señalados en el artículo 2 de la Ley 8934. La declaración jurada deberá ser autenticada por un Notario Público.
12. De conformidad con el artículo 76 de la Ley 7593 y 4 de la Ley 8934, la SUTEL realizará las inspecciones, control y fiscalización que considere necesarias con el fin de verificar la condición del local del café Internet y la efectiva instalación de los filtros.



SESIÓN ORDINARIA N° 023-2015
6 de mayo del 2015

13. Estar inscrito como patrono, trabajador independiente o ambas modalidades, según corresponda, ante la Caja Costarricense del Seguro Social. Asimismo, deberá encontrarse al día en el pago de las respectivas obligaciones (Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943).
14. Presentar su solicitud y documentos anexos en original y dos copias (una para recibido).
15. Establecer como requisitos para tramitar un certificado como un local de café Internet libre de pornografía y contenidos nocivos, según los establece el inciso b) del artículo 4 de la Ley de Protección de la niñez y la adolescencia frente al contenido nocivo de Internet y otros medios electrónicos, Ley número 8934, los siguientes:
 1. Presentar la solicitud de certificación en idioma español o con su debida traducción oficial, y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su reglamento).
 2. Estar firmada por el solicitante, el representante legal y/o apoderado con facultades suficientes para representarlo. Dicha firma debe ser debidamente autenticada por un Notario Público.
 3. Aportar copia de la cédula de identidad o pasaporte del solicitante. En caso de ser persona jurídica, copia de la cédula de identidad o pasaporte del representante legal y/o apoderado solicitante.
 4. En el caso que el solicitante sea una persona jurídica, deberá aportar certificación registral o notarial de su personería, en la que acredite su vigencia y las facultades de su(s) representante(s). Dicha certificación no podrá tener más de tres meses de expedida.
 5. Contener el nombre y apellidos, número de identificación, domicilio, lugar y/o medio para recibir notificaciones, del solicitante y en su caso de quien lo representa.
 6. Descripción técnica del tipo de filtro o programa instalado en las computadoras para bloquear el acceso a sitios y comunicaciones cuyo contenido incluya:
 - a. Sitios que muestren o promuevan la pornografía en general y la infantil.
 - b. Sitios que promuevan el lenguaje obsceno.
 - c. Sitios que promuevan la agresión y la violencia física, sexual y emocional.
 - d. Sitios que promuevan la construcción de armas o explosivos.
 - e. Sitios que promuevan e inciten el uso de drogas de uso no autorizado.
 - f. Sitios que promuevan actividades bélicas.
 - g. Sitios que promuevan el racismo, la xenofobia o cualquier otra forma de discriminación contraria a la dignidad humana, de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política y los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes en Costa Rica.
 - h. Los programas o la información que puedan ser usados para mirar, descargar, distribuir, adquirir e intercambiar pornografía en general e infantil, en particular.
 7. Aportar documento que acredite que cuentan con las licencias del software y/o hardware de los filtros o programas instalados, y su vigencia.
 8. Aportar declaración jurada en donde el interesado, advertido de las penas con que la ley sanciona el delito de falso testimonio, señale que el 100% de las computadoras del café Internet cuentan con los programas y filtros de seguridad instalados, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Protección de la niñez y la adolescencia frente al contenido nocivo de Internet y otros medios electrónicos, ley número 8934. La declaración jurada debe ser



SESIÓN ORDINARIA Nº 023-2015
6 de mayo del 2015

autenticada por un Notario Público.

9. De conformidad con el artículo 76 de la Ley 7593 y 4 de la Ley 8934, la SUTEL realizará las inspecciones, control y fiscalización que considere necesarias con el fin de verificar la condición del local del café Internet y la efectiva instalación de los filtros.
10. Estar inscrito al día en el pago de las respectivas obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social (Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943).
16. Establecer que los requisitos para la debida inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de las notificaciones de ampliación de servicios y ampliación de zonas de cobertura serán los establecidos en el "por tanto" II de la parte dispositiva de la presente resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, exceptuando los puntos 5 y 11. Adicionalmente, se deberá presentar: (i) En los casos de ampliación de zonas de cobertura, el solicitante deberá presentar copia del acuerdo del Consejo de Sutel mediante el cual se homologa el contrato de usuario final; (ii) En cuanto a las ampliaciones de servicios o de zonas de coberturas que involucren acceso a internet mediante banda libre, se deberá aportar copia del certificado de homologación del terminal; (iii) Se deberá presentar una actualización de los representantes, accionistas y lugar de notificaciones.
17. Establecer que los requisitos de admisibilidad para las solicitudes de autorizaciones para prestar servicios de Internet en la modalidad de "Café Internet" serán los establecidos en el punto II de la parte dispositiva de la resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones RSC-016-2009, de las 14:00 horas del 11 de febrero del 2009.
18. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Téngase esta resolución a disposición del público en el expediente GCO-NRE-RCS-00552-2015 y en la página web de la Institución.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE

7.2. Informe y propuesta de resolución para la ampliación de servicios de COLUMBUS para prestar servicio de telefonía IP.

Para continuar, el señor Presidente somete a valoración del Consejo el informe y la propuesta de resolución para la ampliación de servicios de COLUMBUS para prestar servicio de telefonía IP.

Para analizar el caso, se conoce el oficio 2986-SUTEL-DGM-2015, del 30 de abril del 2015, por el cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el informe que se menciona:

El señor Herrera Cantillo se refiere a la solicitud planteada por la empresa para que se le autorice la ampliación de la oferta de servicios que brindan para la prestación de telefonía fija bajo la modalidad de Telefonía IP, como parte de una estrategia de ampliación de servicios corporativos por parte de esa compañía a nivel internacional.

Indica que luego de efectuados los análisis técnicos que corresponden, la Dirección a su cargo determina que la solicitud planteada cumple con los requisitos que sobre el particular establece la normativa vigente.



SESIÓN ORDINARIA N° 023-2015
6 de mayo del 2015

Luego de un intercambio de impresiones sobre el particular, el Consejo recomienda dar por recibido el oficio 2986-SUTEL-DGM-2015, del 30 de abril del 2015 y la explicación que sobre el tema brinda el señor Herrera Cantillo y por unanimidad acuerda:

ACUERDO 019-023-2015

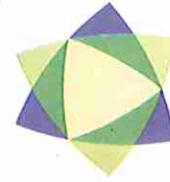
1. Dar por recibido el oficio 2986-SUTEL-DGM-2015, del 30 de abril del 2015, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete a valoración del Consejo el informe y la propuesta de resolución para la ampliación de servicios de COLUMBUS, para prestar servicio de telefonía IP.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-079-2015

**“INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA BAJO MODALIDAD DE TELEFONÍA IP POR PARTE DE COLUMBUS NETWORKS DE COSTA RICA LTDA, CÉDULA JURÍDICA 3-102-278553”
EXPEDIENTE C647-STT-AUT-29-2013**

RESULTANDO

1. Que mediante la resolución RCS-136-2013 de las 10:30 horas del 17 de abril de 2013, el Consejo de SUTEL otorgó título habilitante a la empresa **COLUMBUS NETWORKS DE COSTA RICA, LTDA**, por un período de diez años, para la operación de una red pública de telecomunicaciones y prestar el servicio de transferencia de datos, a nivel local e internacional y el servicio de acceso a internet, ver folios 162 al 175 del expediente administrativo.
2. Que la autorización para operar una red pública de telecomunicaciones y prestar el servicio de transferencia de datos, a nivel local e internacional y el servicio de internet se confirió para ser brindado en todo el territorio nacional (folio 174 del expediente administrativo).
3. Que mediante escrito recibido el 18 de marzo del 2015 (NI-02799-2015), el representante de la empresa **COLUMBUS NETWORKS DE COSTA RICA, LTDA** notifica la ampliación de su oferta de servicios para incluir los “servicios de telefonía de voz sobre IP” (ver folio 202 del expediente administrativo). Dentro del mismo escrito realiza una solicitud de confidencialidad (ver folios 203 a 204).
4. Que en fecha 26 de marzo de 2015, la Dirección General de Mercados previene a **COLUMBUS NETWORKS DE COSTA RICA, LTDA**, por medio del oficio 02108-SUTEL-DGM-2015, para que adicione información con el fin de completar el trámite de ampliación de servicios. (ver folios 260 al 261)
5. Que **COLUMBUS NETWORKS DE COSTA RICA, LTDA** responde a dicha prevención mediante escrito (NI-03660-2015) el 16 de abril de 2015 (ver folios 264 al 277 del expediente administrativo).
6. Que en oficio 02818-SUTEL-DGM-2015 con fecha 23 de abril de 2015 (folios 278 a 283), la Dirección General de Mercados rinde su informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad presentada por **COLUMBUS NETWORKS DE COSTA RICA, LTDA**. Por resolución del Consejo de SUTEL RCS-073-2015, se declaró la confidencialidad de la información relativa a “Anexo 5: información financiera” visible a folios 253 al 259 del expediente administrativo como documentos confidenciales, por el plazo de cinco (5) años.



7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, establece que:

"Los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden. La Sutel hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Dichos operadores y proveedores podrán ampliar la oferta de servicios que prestan, informando previamente a la Sutel. Presentado el informe, podrán iniciar con la prestación de los nuevos servicios. La Sutel podrá requerir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación, la información adicional o las aclaraciones que resulten necesarias, así como los ajustes que considere necesarios, a fin de que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en esta Ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.

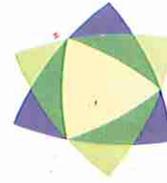
El incumplimiento de la obligación de informar a la Sutel implicará una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 sobre la potestad sancionatoria y el artículo 70 sobre los criterios para la aplicación de las sanciones, ambos de la presente Ley."

- II. Que la *notificación o informe previo* es una técnica de control preventivo, cuya exigencia se justifica por la trascendencia de la actividad y la estructura que presentan los mercados de telecomunicaciones. El deber de notificar a la SUTEL la intención de poner en marcha una actividad es una *carga* en sentido técnico jurídico. En consecuencia, la realización de la actividad sin su previa notificación sitúa al interesado en situación de ilegalidad y obliga a la SUTEL a impedir su desarrollo.
- III. Que la notificación genera para la SUTEL el deber de fiscalizar la iniciativa comunicada, con el fin de contrastar su conformidad con las exigencias normativas, lo que puede significar la prohibición de la actividad, según corresponda, cuando la SUTEL constate que la notificación no reúne los requisitos legalmente establecidos y dictará –en ese caso– una resolución motivada denegando la ampliación, esto en el plazo máximo de 15 días (artículo 27 LGT)
- IV. Que la fiscalización no constituye una actuación puramente material, sino una comprobación, que comporta una calificación jurídica, aunque el procedimiento sea muy elemental y no necesariamente deba formalizarse en un acto, siendo suficiente su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cualquier caso debe quedar constancia documental de lo actuado.
- V. Que esta notificación previa permite realizar un control previo preventivo del propósito de iniciar una determinada actividad, pero no requiere tener que dictar un acto administrativo que formalmente reconozca su adecuación a la legalidad, como si se tratase de un acto de autorización.
- VI. Que esta técnica tiene como finalidad contribuir a la simplificación administrativa, pues supeditar la iniciativa privada a la previa obtención de un título habilitante puede representar una carga gravosa, máxime si ya el particular cuenta con un título administrativo habilitante general conforme con los artículos 11 y 23 de la Ley General de las Telecomunicaciones.
- VII. Que la notificación previa obliga a la SUTEL a realizar las actuaciones de comprobación que estime necesarias; dando lugar a la iniciación de un procedimiento administrativo, encaminado a *fiscalizar el proyecto comunicado* por el particular.



SESIÓN ORDINARIA Nº 023-2015
6 de mayo del 2015

- VIII. Que en caso de que la SUTEL no encuentre objeciones a la iniciativa notificada, habrá de desarrollar un procedimiento elemental, que permita dejar constancia de lo actuado. En todo caso, la comunicación previa conforme a derecho va seguida de una inscripción registral, que constituye una actuación de carácter declarativo, diferenciada de las actuaciones de comprobación previa, pero vinculada a éstas.
- IX. Que tras las comprobaciones iniciales- la SUTEL considerara necesaria la introducción de modificaciones en la actividad proyectada-, o incluso, su prohibición, puede pedir al interesado aclaraciones ulteriores y deberá salvaguardar su derecho de audiencia.
- X. Que en este sentido, es posible que la actividad comunicada no reúna las condiciones previstas en la normativa, pero que no presente vicios que la hagan impracticable, sino simples deficiencias que pueden ser corregidas. En este caso, la SUTEL ha de dar oportunidad al particular de realizar las modificaciones que sean necesarias. Por ser una potestad reglada, la actividad administrativa ha de limitarse a señalar las condiciones normativas que ha de ser cumplidas por el notificante, y además debe hacerlo motivadamente.
- XI. Que también la iniciativa comunicada puede que no pueda adaptarse a las exigencias normativas, por lo que la SUTEL ha de proceder a su prohibición, en garantía del interés general.
- XII. Que en todo momento la SUTEL puede ejercer sus competencias de policía para controlar la adecuación de su desarrollo; (i) incumplimiento del interesado, que se aparta de lo notificado; (ii) cambio de circunstancias; (iii) o la SUTEL puede advertir su error al no haberse opuesto a la actuación del particular.
- XIII. Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico 2986-SUTEL-DGM-2015 concluyó que:
- "COLUMBUS se ajusta a las exigencias requeridas por la Superintendencia de Telecomunicaciones para inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el servicio de Telefonía Fija bajo la modalidad de Telefonía IP en todo el territorio nacional".*
- XIV. Que de acuerdo al Informe Técnico rendido mediante el oficio 2986-SUTEL-DGM-2015 presentado por la Dirección General de Mercados, la solicitante cumple con las condiciones jurídicas, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó, en lo que interesa, que:
- "Del análisis de fondo realizado de la totalidad de folios que integran el expediente administrativo, se comprueba que COLUMBUS cumplió con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico respecto al servicio de Telefonía Fija en su modalidad de Telefonía IP, según se expone a continuación:*
- 14) COLUMBUS expuso su pretensión de ampliar su oferta de servicios para brindar Telefonía Fija bajo la modalidad de Telefonía IP en todo el territorio nacional.*
 - 15) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).*
 - 16) La solicitud de ampliación de oferta de servicios en mención, fue firmada por el señor Fernando Vargas Winiker, Apoderado Especial de COLUMBUS (ver folios 202 A 259 y 264 a 277 del expediente administrativo).*
 - 17) La empresa solicitante aportó copia de la cédula de identidad del señor Fernando Vargas Winiker, Apoderado Especial de la empresa, así como personería jurídica actualizada según consta a folios 213 al 221 del expediente administrativo.*
 - 18) La empresa solicitante COLUMBUS se encuentra inscrita, al día y activa en sus obligaciones obrero-*



SESIÓN ORDINARIA N° 023-2015
6 de mayo del 2015

patronales ante la CCSS. (ver folio 222 del expediente administrativo).

- XV. Que de acuerdo al Informe Técnico rendido mediante el oficio 2986-SUTEL-DGM-2015 presentado por la Dirección General de Mercados, la solicitante cumple con las **condiciones técnicas**, dado que luego de verificar la documentación técnica correspondientes se concluyó, en lo que interesa, que:

"Luego de analizar la documentación técnica remitida por la empresa COLUMBUS, a partir de su notificación, la Dirección General de Mercados constató que la empresa cumple con los requisitos solicitados, de esta forma, se procede a dar trámite a la ampliación referente al servicio de Telefonía Fija bajo la modalidad de Telefonía IP y ordenar la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En esta línea, se expone a continuación el análisis efectuado.

En la notificación presentada por parte de la empresa, visible en los folios del 202 al 259 del expediente administrativo N°C0647-STC-AUT-00029-2013, de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, COLUMBUS manifiesta su deseo de ampliar la oferta de servicios. Para garantizar el cumplimiento adecuado del servicio a inscribir y para cumplir con el ordenamiento jurídico del sector telecomunicaciones, la Dirección General de Mercados analizó en detalle los aspectos técnicos y comerciales con respecto a la implementación del nuevo servicio. En síntesis, se comprobó que la empresa COLUMBUS, tiene la capacidad y cumple con lo necesario para ampliar sus servicios y brindar Telefonía Fija bajo la modalidad de Telefonía IP en todo el territorio nacional de la República de Costa Rica.

En consecuencia, es criterio de la Superintendencia de Telecomunicaciones, que COLUMBUS cumple a cabalidad con la información suministrada sobre el detalle de características técnicas de los equipos y las condiciones comerciales que manejarán para brindar el servicio descrito en todo el territorio nacional, por lo que este, debe inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

A continuación, se incluyen en este informe varios extractos de la documentación presentada por la empresa.

a) **Descripción detallada de los servicios de telecomunicaciones incluidos en la ampliación de su oferta:**

En la notificación presentada por parte de la empresa COLUMBUS, vista en los folios 224 a 228 del expediente administrativo, se describen puntualmente las modalidades para el servicio de Telefonía IP que se pretenden brindar, a saber:

1. **"International Toll Free Service (ITFS):** ITFS es el equivalente internacional de un número gratuito US Toll que permite llamar a un número específico en un país para luego enrutarlo a través de la Red de Voz Columbus Networks terminando la llamada en la central telefónica del cliente o Contact Center".

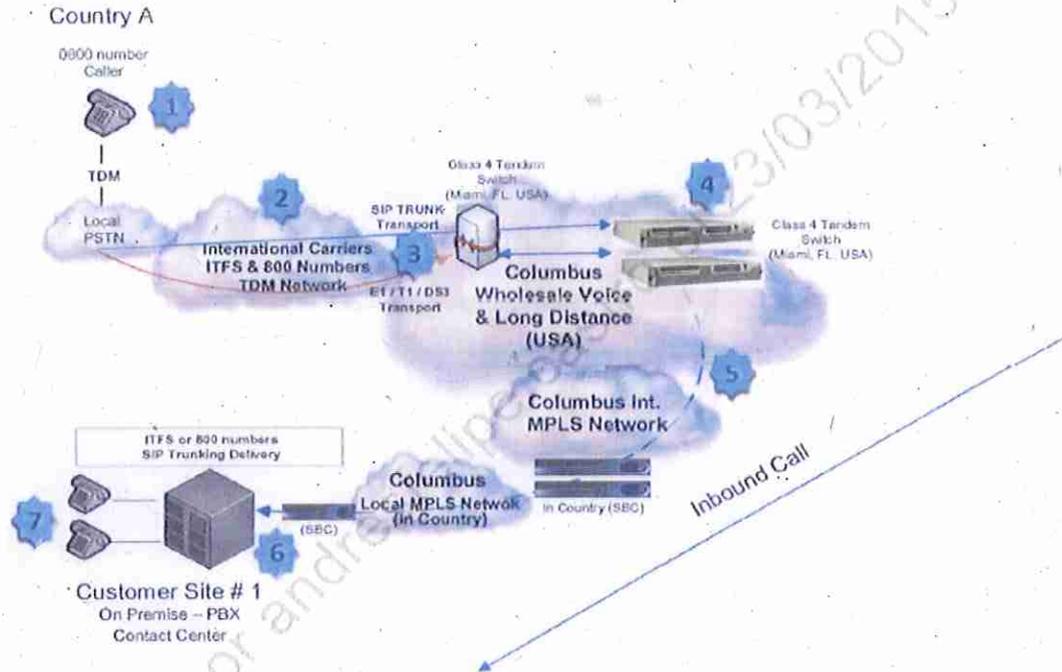
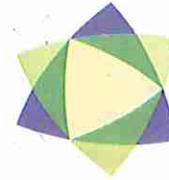


Figura 1. Diagrama de red para el servicio "International Toll Free Service".

2. "Direct Inward Dialing (DIDs): Permite a los clientes expandir su red de telefonía rápidamente a un costo limitado. Columbus Networks mantiene y asigna números telefónicos locales de más de 50 países y de 4,000 ciudades para marcación interna directa (DID). La llamada se origina en un número en un país específico y luego se enruta a través de la Red de Voz Columbus Networks terminando la llamada en la central telefónica del cliente o Contact Center".

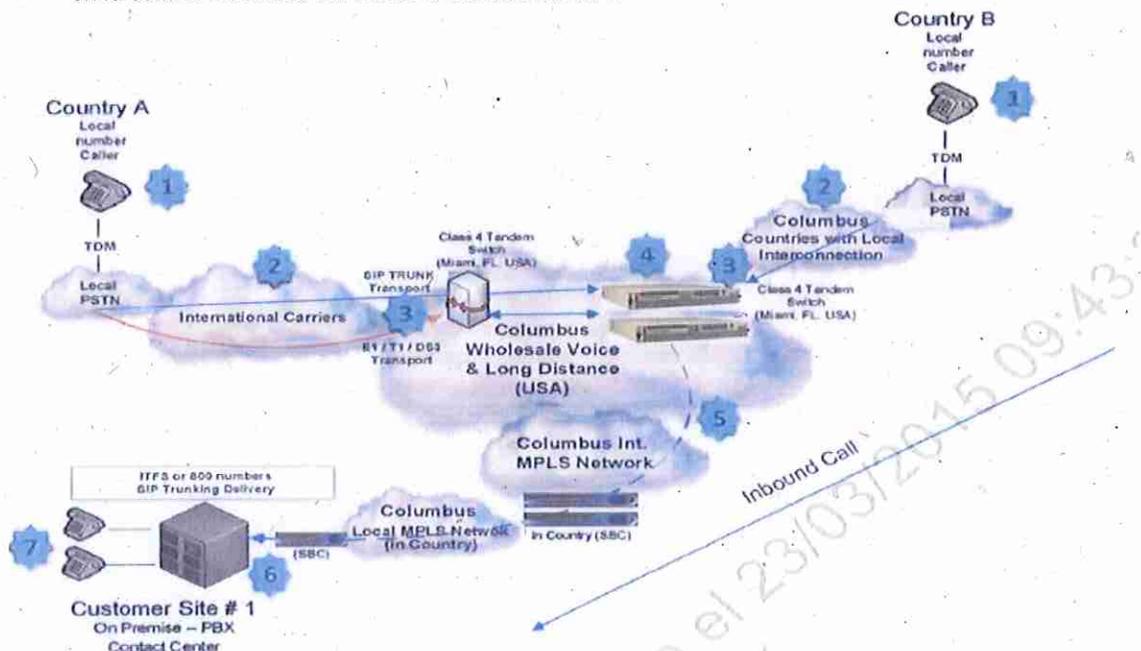


Figura 2. Diagrama de red para el servicio "Direct Inward Dialing".



SESIÓN ORDINARIA N° 023-2015
6 de mayo del 2015

3. "International Long Distance (ILD) Outbound: El Servicio de Larga Distancia saliente permite hacer llamadas nacionales e internacionales. Las llamadas se generan desde la central telefónica del cliente corporativo y son terminadas a través de la Red de Voz de Columbus Networks".

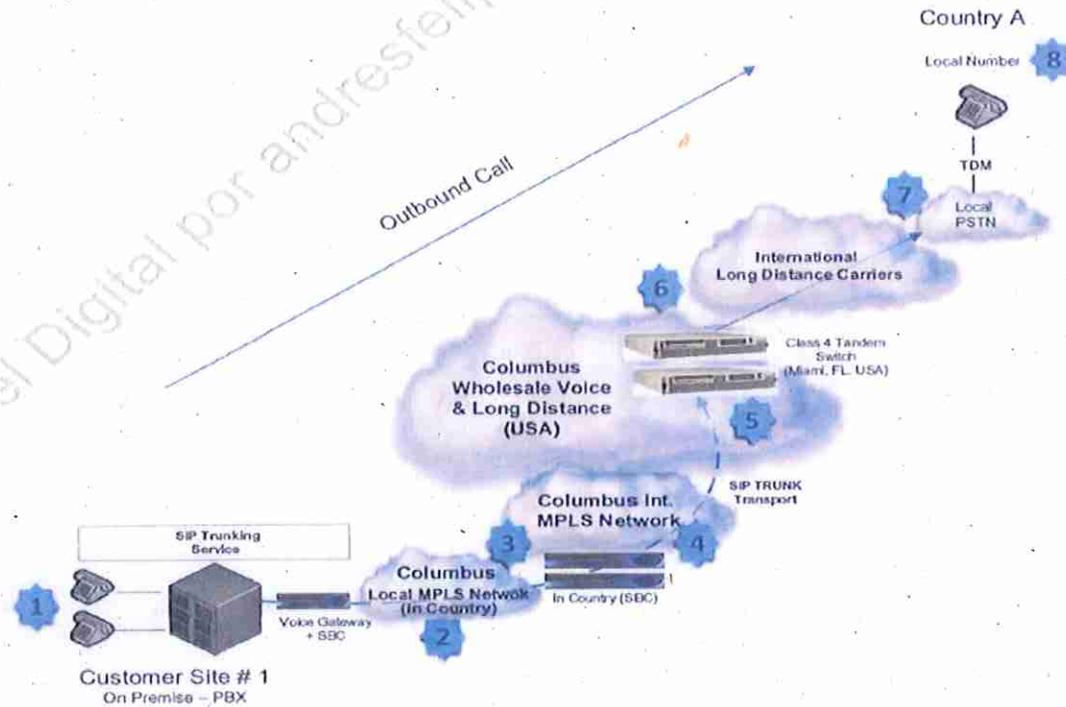


Figura 3. Diagrama de red para el servicio "International Long Distance Outbound".

4. "SIP Trunking Local: (Troncal SIP) consiste en utilizar la Red de Datos de Columbus como medio de comunicación para transportar las comunicaciones telefónicas. Este sistema aprovecha las altas velocidades de transferencia de la fibra óptica que conforma las redes de Columbus, para comunicarse directamente a la central telefónica del cliente, asignando números telefónicos y así permite conectar las llamadas a la Red Publica Conmutada Nacional para recibir y realizar llamadas telefónicas".

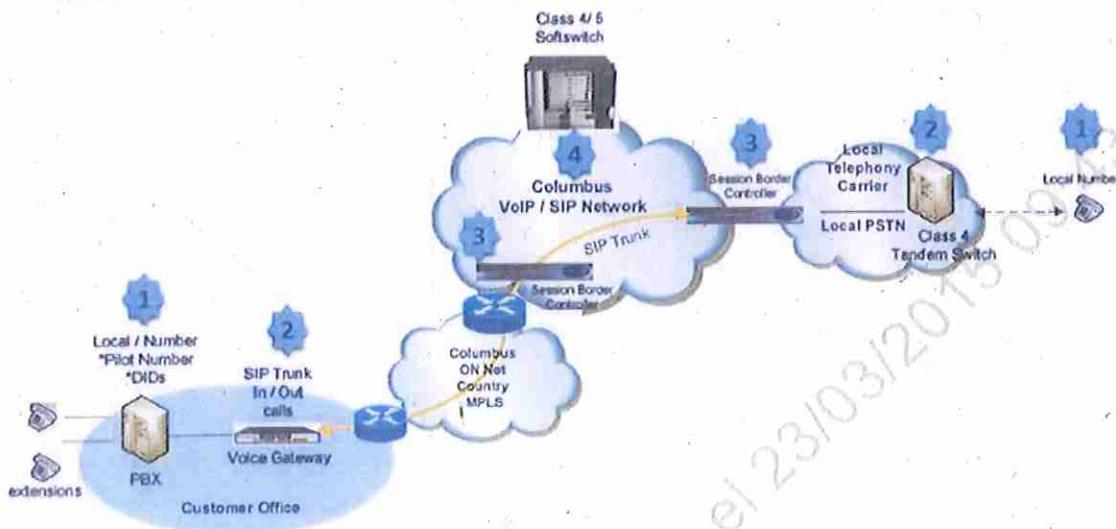
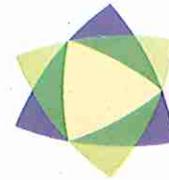


Figura 4. Diagrama de red para el servicio "SIP Trunking Local".



SESIÓN ORDINARIA Nº 023-2015
6 de mayo del 2015

5. **"Unified Communications Solution (CBS PSTN):** A través de la Red de Voz de Columbus Networks se integran las funciones de central telefónica a teléfonos IP instalados en el sitio del cliente. Las llamadas entre extensiones y sitios del cliente se harán a través de la Red de Datos de Columbus Networks. Las llamadas a la Red Pública Conmutada de telefonía se harán a través de un SIP Trunk local provisto por Columbus Networks. Como parte del servicio se instalarán Gateways de VoIP, para la interconexión de líneas telefónicas locales contratadas por el cliente, estas líneas serán usadas como respaldo en caso de avería".

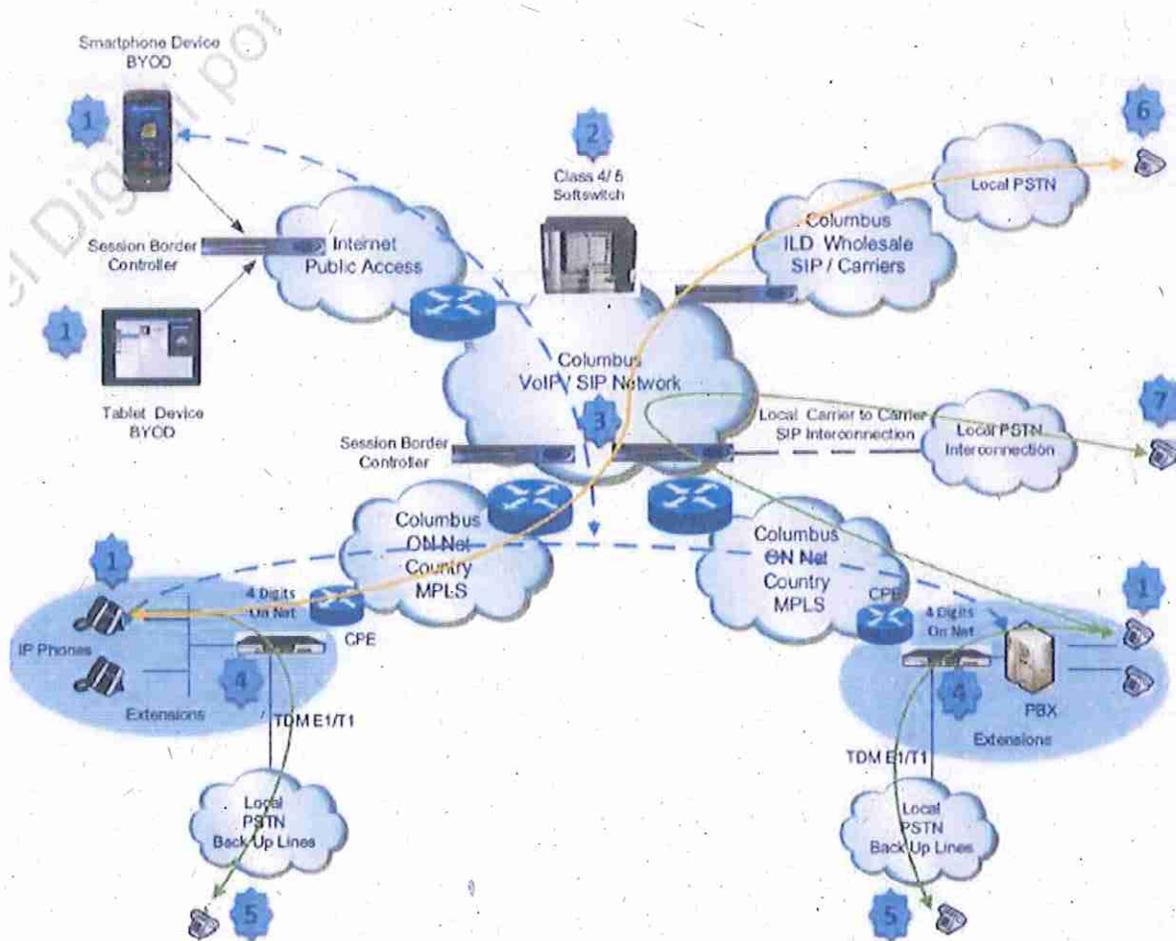


Figura 5. Diagrama de red para el servicio "Unified Communications Solution (CBS PSTN)".

6. **"Unified Communications Solution (NO CBS PSTN):** A través de la Red de Voz de Columbus Networks se integran las funciones de central telefónica a teléfonos IP instalados en el sitio del cliente. Las llamadas entre extensiones y sitios del cliente se harán a través de la Red de Datos de Columbus Networks. Las llamadas a la Red Pública Conmutada de telefonía se harán a través de un SIP Trunk local provisto por Columbus Networks. Las llamadas a la red pública de telefonía se harán a través de troncales telefónicas locales contratadas por el cliente conectadas a un gateway de voz".

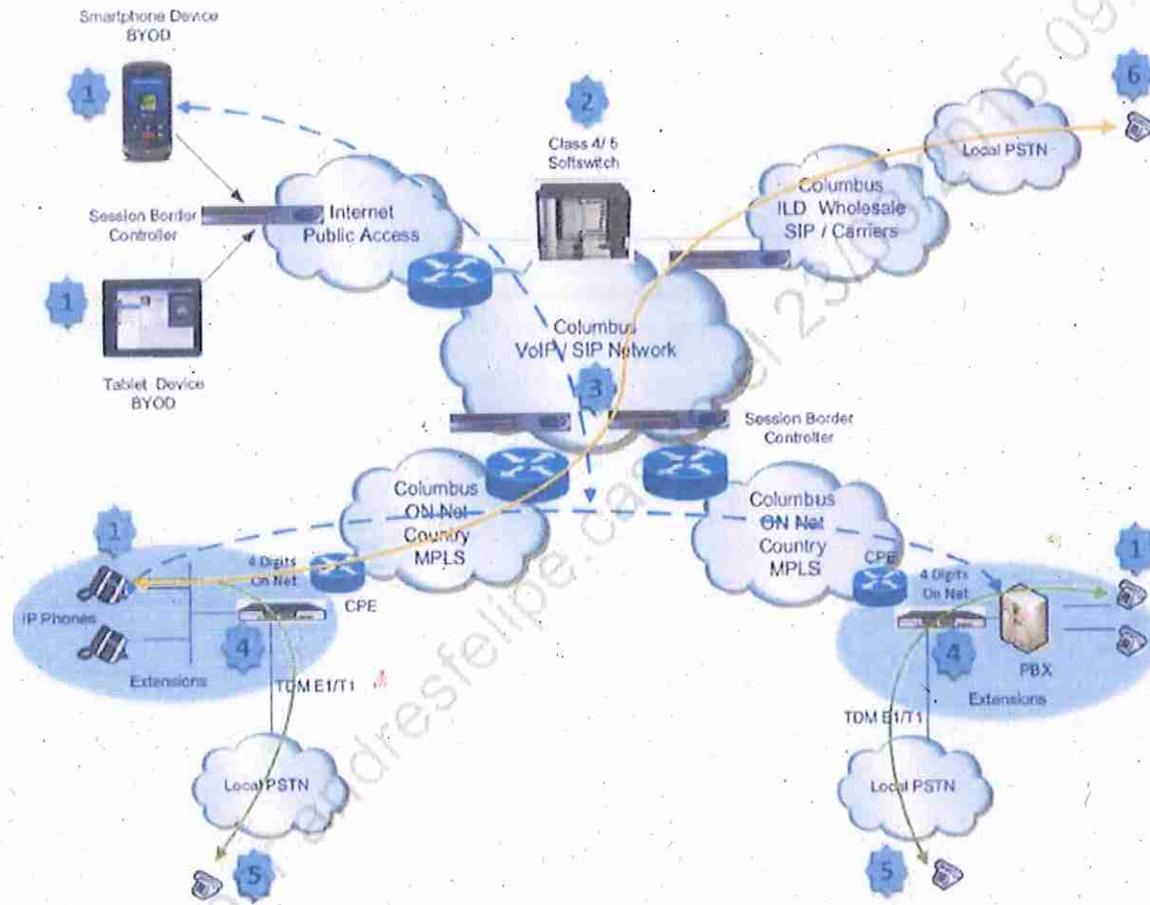


Figura 6. Diagrama de red para el servicio "Unified Communications Solution (NO CBS PSTN)".

7. **"Contact Center Solutions:** A través de la Red de Columbus Networks se puede lograr que el personal del centro de contacto del cliente, sin importar el lugar en donde se encuentren dentro de Costa Rica, reciban llamadas entrantes y salientes. Así mismo les permite a los usuarios del centro de contacto del cliente realizar marcación automática, responder rápida y eficazmente a sus propios clientes a través de diferentes canales de contacto tales como: email, teléfono, fax, mensajería instantánea, etc. Las llamadas a la Red Pública Conmutada de telefonía se harán a través de un SIP Trunk local provisto por Columbus Networks. Las llamadas a la red pública de telefonía se harán a través de troncales telefónicas locales contratadas por el cliente conectadas a un gateway de voz".
8. **"Video Conferencing Solutions:** El servicio contempla aplicaciones, software y funcionalidades de Video Conferencia a través de la Red Columbus Networks. El cliente podrá realizar sesiones de forma remota con Audio y Video en tiempo real, así como también podrá compartir/ presentar contenido digital a las pantallas de cada uno de los participantes. Algunas aplicaciones para dispositivos móviles, funcionaran a través del Internet".

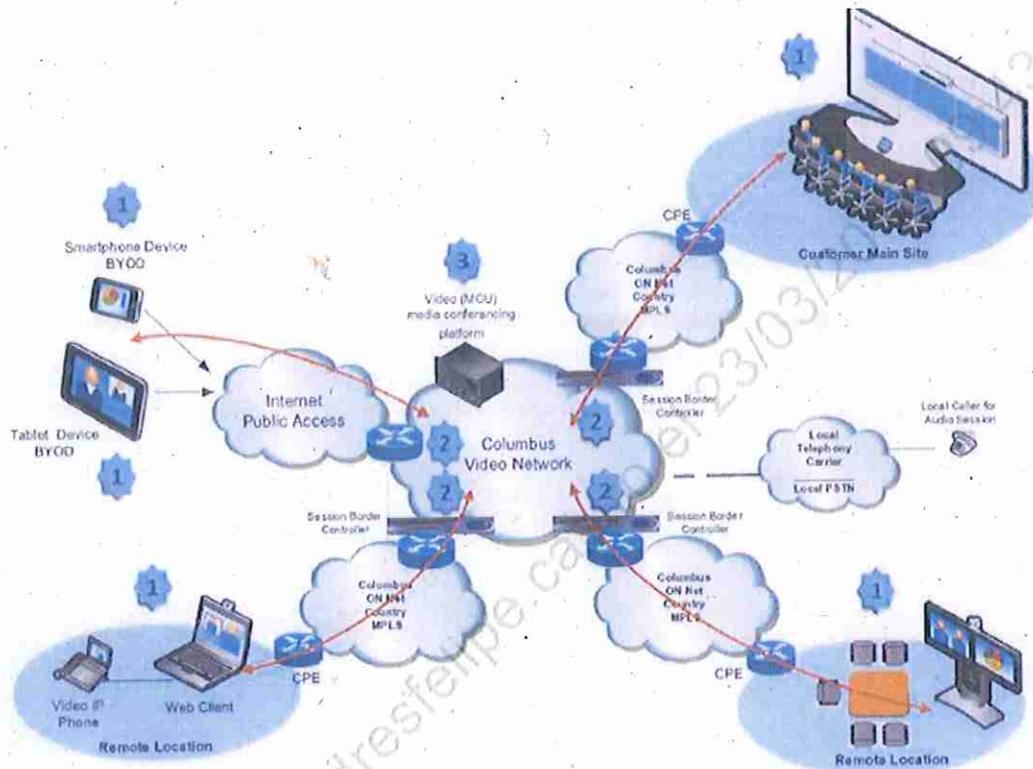


Figura 7. Diagrama de red para el servicio "Video Conferencing Solutions".

Para el ofrecimiento del servicio de telefonía IP, en las modalidades descritas de manera previa, a clientes ubicados dentro del territorio nacional, COLUMBUS pretende hacer uso de redes fijas propias y autorizadas previamente por SUTEL. Asimismo, ubicarán sus equipos de red en los siguientes nodos:

- Nodo ESZ: 9. 942553°N/- 84. 152952°W. 150m Sur de la entrada principal a Multiplaza. Guachipellín, Escazú.
- Nodo HRD1: 9. 981522°N/- 84. 151703°W. 25m Norte de CENADA, Barreal, Heredia.

En lo referente a las modalidades comerciales del servicio de Telefonía IP, COLUMBUS indica que no buscarán el negocio masivo llegando a domicilios residenciales, sino que se enfocarán en el segmento empresarial contemplando una penetración de 20 a 28 clientes nuevos por año para las diversas modalidades ofrecidas, con un promedio de 20 a 25 extensiones cada uno. Así mismo, indican que en una primera etapa ofrecerán servicios de telefonía local e internacional, con especial atención en los servicios de "Hosted PBX", "videoconferencia" y "Contact Center". Adicionalmente, en los folios 249 a 252, aportan la información relativa a las condiciones comerciales bajo las cuales se ofrecerá a los clientes los servicios detallados anteriormente.

b) **Acreditar la capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá:**

i. **Indicar con detalle y claridad las capacidades técnicas de los equipos, tanto a nivel de núcleo, distribución y acceso.**

Se pudo constatar que COLUMBUS cumple a cabalidad con el suministro de información relativa al detalle de las capacidades y características técnicas de los equipos a nivel de núcleo, distribución y acceso que utilizarán para la implementación y provisión del servicio de Telefonía IP. Dicha información aportada es visible en el folio 247 del expediente administrativo N°C0647-STC-AUT-00029-2013. Adicionalmente, la


SESIÓN ORDINARIA N° 023-2015
6 de mayo del 2015

empresa adjunta las hojas técnicas de los fabricantes de los equipos, visibles en los folios 230 a 245 del mismo expediente.

En cuanto a los equipos utilizados por la empresa con el fin de proveer el servicio de Telefonía IP para las modalidades citadas en el inciso a) anterior, en la tabla número 1 se adjunta un listado de los mismos.

Tabla 1. Resumen de equipos utilizados en la prestación de los servicios notificados

Equipo	Descripción
Softswitch Clase 5	Plataforma de servicio con estándares abiertos para crear redes integradas de última generación capaces de transportar voz, video, y datos con gran eficiencia y en las que la inteligencia asociada a los servicios está desligada de la infraestructura de red. Proveyendo una PBX (central telefónica virtual). Es la pieza central en la red de telefonía IP, puede manejar inteligentemente las llamadas en la plataforma de servicios de los ISP.
Sesion Border Controller	SBCs integran señales y controles para servir como un punto de tránsito para todas las transmisiones que viajan sobre una red. La habilidad para traspasar firewalls y ubicar direcciones IP asegura la llegada a la red, mientras que el ruteo avanzado y las capacidades de interoperabilidad mantienen la calidad del servicio.
Gateway de Voz	Dispositivo de red que convierte las llamadas de voz, en tiempo real, entre una red VoIP y la red telefónica pública conmutada o su centralita telefónica digital.
Servidores y MCU de Video	Plataforma que gestiona la comunicación entre diferentes terminales en un esquema de transmisión multipunto. En general, cada puerto del MCU actúa como una interfaz de red a la cual se conectan los dispositivos que deseen participar en la videoconferencia-llamados Terminales (T).

- ii. **Incluir un diagrama de red (equipos, enlaces y puntos de interconexión con otras redes, en caso de proceder el acceso a redes internacionales) para cada servicio solicitado.**

En relación con el diagrama de red para la prestación del servicio de Telefonía Fija en modalidad de Telefonía IP, es criterio de la Superintendencia de Telecomunicaciones que **COLUMBUS** cumple con el requisito de suministrar la documentación respectiva, mostrando en el inciso a) anterior, la topología de red completa y detallada bajo la cual se pretende implementar cada una de las modalidades propuestas para el servicio de Telefonía IP.

- iii. **Indicar en los diagramas de red, los anchos de banda entre los distintos elementos de la red.**

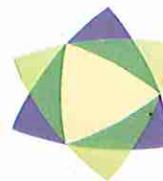
En relación con los anchos de banda para la prestación del servicio de Telefonía IP, **COLUMBUS** indica que, el ancho de banda sería dinámico y variable según la cantidad de llamadas simultáneas que se estén cursando en un momento específico. Asimismo señalan que el ancho de banda utilizado por llamada simultánea será de 64 Kbps de acuerdo a los siguientes estándares de codificación para la voz:

- 1) "Llamadas a la Red Publica Conmutada. (PSTN) y Llamadas de Larga Distancia Internacional, usaran el Codec de.voz G. 711 que es igual a 64Kbps por llamada simultánea.
- 2) Llamadas entre extensiones y en la Red de Columbus Networks usarán el Codec de voz G. 7. 22 HD que es igual a 64 Kbps por llamada simultánea".

Por lo anterior y considerando la proyección de clientes empresariales y cantidad de usuarios por cliente empresarial indicados por **COLUMBUS**, así como el relativo bajo ancho de banda requerido por llamada simultánea, es criterio de esta Superintendencia que **COLUMBUS**, cumple con el requisito de suministrar la documentación respectiva.

- iv. **Aportar información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización en cuanto a: atención al cliente, atención de averías y mantenimiento de la red.**

Se aprecia en los folios del 250 al 252 del expediente administrativo, los puntos generales que la empresa contempla en su modelo de negocio, resumiendo datos relacionados con el servicio de atención al cliente, la atención de averías y el mantenimiento de red. Según se lee en esos folios, existirá un Centro de Operación de red (NOC) compuesto por 5 niveles de escalamiento y que puede ser contactado por medio del teléfono: 1-786-274-7403 y/o el correo electrónico: noc@columbus-networks.com. Adicionalmente **COLUMBUS** adjunta, en los folios 251 a 252, el acuerdo de niveles y calidad de servicio ofrecido a sus



SESIÓN ORDINARIA N° 023-2015
6 de mayo del 2015

clientes "

- XVI. Que en consecuencia, habiéndose comprobado que la actividad propuesta por la notificante se ajusta a la Ley General de Telecomunicaciones, a su título habilitante y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, lo procedente es inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones la ampliación de las zonas de cobertura y la oferta de servicios prestados por el notificante, **COLUMBUS NETWORKS DE COSTA RICA LTDA.**

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el criterio técnico rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 2986-SUTEL-DGM-2015 en el cual se recomienda inscribir la ampliación de oferta de servicios para el servicio de Telefonía fija bajo la modalidad de Telefonía IP por parte de **COLUMBUS NETWORKS DE COSTA RICA, LTDA.**, cédula jurídica número 3-102-278553.

SEGUNDO: Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que **COLUMBUS NETWORKS DE COSTA RICA, LTDA.** ofrece el servicio de Telefonía fija bajo la modalidad de Telefonía IP.

TERCERO: Apercibir al operador y proveedor **COLUMBUS NETWORKS DE COSTA RICA, LTDA.** que deberá notificar a esta Superintendencia de Telecomunicaciones cuando modifique o amplíe su oferta de servicios.

CUARTO: Apercibir al operador **COLUMBUS NETWORKS DE COSTA RICA, LTDA.** que debe ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la Superintendencia de Telecomunicaciones en lo que respecta a los servicios autorizados. Asimismo, deberá reportar los precios de los servicios de Telefonía fija bajo modalidad de Telefonía IP que ofrecerá al usuario final

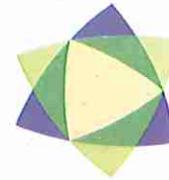
QUINTO: Apercibir al operador **COLUMBUS NETWORKS DE COSTA RICA, LTDA.** que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa.

SEXTO: Apercibir al operador **COLUMBUS NETWORKS DE COSTA RICA, LTDA.** que para hacer uso de numeración del Plan Nacional de Numeración, deberá cumplir de previo con el procedimiento establecido por la SUTEL para este fin.

SÉTIMO: Apercibir al operador **COLUMBUS NETWORKS DE COSTA RICA, LTDA.** que deberá remitir para su aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones todos los acuerdos de acceso e interconexión que suscriba con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.

OCTAVO: Apercibir al operador **COLUMBUS NETWORKS DE COSTA RICA, LTDA.** que deberá remitir la información que esta Superintendencia de Telecomunicaciones le solicite, relativa a las características y ubicación de infraestructura pasiva y activa.

NOVENO: Ordenar la inscripción de la presente ampliación y una vez firme esta resolución practicar la



SESIÓN ORDINARIA Nº 023-2015
6 de mayo del 2015

anotación correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, con la siguiente información:

Datos	Detalla
Denominación social:	COLUMBUS NETWORKS DE COSTA RICA LTDA, constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-102-278553
Domicilio social:	San José-Escazú Edificio Meridiano Sexto Piso.
Fax:	2505-0907 o 2505-0904.
Correo electrónico de contacto	noc@columbus-networks.com
Representación Judicial y Extrajudicial:	Fernando Vargas Winiker cédula de identidad número 1-0810-0769 en su condición de apoderado especial.
Título habilitante:	Resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, número RCS-136-2013 de las 10:30 horas del 17 de abril del 2013.
Servicios de telecomunicaciones que tiene autorizados:	Red pública de telecomunicaciones, servicios de transferencia de datos a nivel local e internacional y Acceso a Internet.
Tipo de ampliación:	Ampliación de oferta de servicios para prestar servicios de Telefonía fija bajo la modalidad de Telefonía IP

DÉCIMO: De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

UNDÉCIMO: El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE

020-023-2015

Hacer del conocimiento de la empresa Columbus Networks de Costa Rica, Ltda., en atención a su solicitud de inscripción de la nueva oferta para prestar servicios de telefonía IP, la obligación que tienen las empresas operadoras y proveedoras de servicios de telecomunicaciones de estar al día en el pago de cánones, caso contrario se podrán exponer a lo establecido en el artículo 67, Clases de infracciones, de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

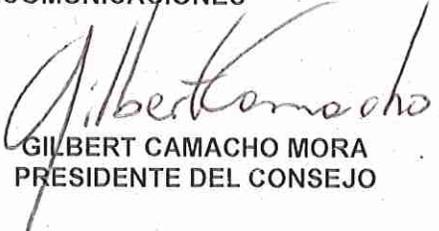
NOTIFIQUESE

A LAS 16:30 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES


LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARÍO DEL CONSEJO




GILBERT CAMACHO MORA
PRESIDENTE DEL CONSEJO